



GUÍA DE ESTUDIO PARA EVALUACIÓN TEÓRICA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

1. SOBRE LA CONDUCCIÓN

Todos los usuarios de la vía pública sean estos peatones, pasajeros o conductores, según el artículo 39 del Reglamento de Tránsito tienen la obligación de comportarse evitando entorpecer la circulación y sin causar molestias, perjuicios o peligro a las personas o daños a los bienes.

Existen ciertas obligaciones propias de los conductores, estas se encuentran establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Tránsito y dentro de ellas se menciona la diligencia y precaución al conducir. Está obligado a mantener la posición y procurar que la mantengan los pasajeros. Si el vehículo transporta carga es responsable de colocarla de forma adecuada.

El buen conductor se caracteriza por su habilidad de controlar el vehículo en todo momento. La conducción correcta de un vehículo sobre la vía pública requiere de la concentración total del conductor, de su habilidad para maniobrar y de la prudencia y prevención que tenga al conducir el vehículo.

2. REQUISITOS PARA APROBAR LA PRUEBA TEÓRICA

Según lo establecido en el capítulo II, artículo 25 del Reglamento de Tránsito toda persona que aspire a obtener por primera vez una licencia de conducir o realizar transferencia de tipo, deberá cumplir con una serie de requisitos entre los cuales se incluye la aprobación de una prueba teórica. Estos requisitos mínimos serán.

- Conocimiento de la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- Conocimiento de la normativa específica en materia de tránsito y transporte.
- Conocimientos básicos del funcionamiento del vehículo a conducir.
- Conocimiento de los factores de riesgo implícitos al conducir.
- Conocimientos mínimos de las normas de convivencia al conducir.

El Departamento de Tránsito realizara pruebas especiales para las personas que así lo requieran de manera justificada.

2.1. Sobre la Estructura de la Prueba Teórica: la prueba está estructurada en temas generales y subtemas específicos según el tipo de licencia, basado en la normativa propia e incluyendo preguntas de seguridad vial.

2.2. Contenidos:

Los temas y subtemas que forman el cuerpo de la evaluación teórica que deberán aprobar los aspirantes a obtener una licencia de conducir según lo estipula el artículo 28 del Reglamento de Tránsito y el artículo 11 del acuerdo gubernativo No 242-99. Son los siguientes:

1. Sobre la conducción.
2. Requisitos para aprobar la prueba teórica:
 - 2.1 Sobre las estructura de la prueba teórica.



DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

- 2.2 Contenidos.
- 2.3 Temas a evaluar según tipo de licencia.
- 3. El tránsito y sus elementos.
- 4. El elemento humano.
 - 4.1 Roles.
 - 4.2 El peatón.
 - 4.2.1 Consideraciones para peatones.
 - 4.2.2 Seguridad de los peatones.
 - 4.2.3 Zonas destinadas para peatones.
 - 4.2.4 Forma de utilizar la vía pública.
 - 4.2.5 Zonas escolares.
 - 4.3 Pasajeros.
 - 4.3.1 Consideraciones para pasajeros.
 - 4.3.2 Cinturones de Seguridad y sillas para niños.
 - 4.3.3 Seguridad de los pasajeros.
 - 4.3.4 Pasajero de motocicleta.
 - 4.3.5 Pasajero de transporte colectivo.
 - 4.4 Conductores.
 - 4.4.1 Licencias de conducir.
 - 4.4.2 Consideraciones para conductores.
 - 4.4.3 Factores de riesgo.
 - 4.5 La autoridad de Tránsito.
 - 4.5.1 Agentes de tránsito.
 - 4.5.2 Tipos de agentes.
 - 4.5.3 Delegación de tránsito y jurisdicciones.
 - 4.5.4 Indicaciones de los agentes.
 - 4.5.5 Otras autoridades.
- 5. El vehículo:
 - 5.1 Descripción de vehículos.
 - 5.2 Tipos de vehículos y su clasificación.
 - 5.3 Documentación de los vehículos.
 - 5.4 Requisitos para circulación.
 - 5.5 Sistemas de un vehículo.
 - 5.6 Sistemas de seguridad.
 - 5.7 Revisión del vehículo.
 - 5.8 Equipamiento básico.
- 6. La vía pública.
 - 6.1 Descripción de la vía pública.
 - 6.2 Partes de la vía.
 - 6.3 Señalización vial.
- 7. La seguridad del conductor y las reglas viales.
 - 7.1 Maniobras.
 - 7.2 Control de la velocidad.
 - 7.3 Distancias necesarias para detenerse.
 - 7.4 Frenado correcto.
 - 7.5 Señales al conducir.
 - 7.6 Conducir en reversa.
 - 7.7 Girar.
 - 7.8 Estacionarse.
- 8. Conducción de vehículos especiales.
 - 8.1 Vehículos de pasajeros.



- 8.2 Vehículos de carga.
- 8.3 Vehículos agrícolas e industriales.
- 9. Consideraciones finales.

2.3 Temas a Evaluar Según Tipo de Licencia

Se dispondrán de una serie de temas y sub temas, distribuidos en 50 preguntas, asignados según el tipo de licencia que el aspirante desea obtener, dicha prueba debe de ser aprobada con 75 puntos como mínimo.

Los temas a evaluar según el tipo de licencia son:

- Licencia tipo “A”:

Tema	Cantidad de preguntas
La vía publica	3
Señalización vertical	5
Señalización horizontal	5
Obligaciones y prohibiciones	3
El tránsito y sus elementos	3
La seguridad del conductor y las reglas viales	8
Factores de riesgo	7
El vehículo	3
Equipamiento básico del vehículo pesado	3
Vehículos de carga	5
Vehículos de pasajeros	5

- Licencia tipo “B”

Tema	Cantidad de preguntas
La vía publica	5
Señalización vertical	5
Señalización horizontal	5
Obligaciones y prohibiciones	5
El tránsito y sus elementos	5
La seguridad del conductor y las reglas viales	5
Factores de riesgo	7
El vehículo	5
Equipamiento básico del vehículo ligero	5
Revisión del vehículo	3



- Licencia tipo “C”

Tema	Cantidad de preguntas
La vía publica	7
Señalización vertical	10
Señalización horizontal	5
Obligaciones y prohibiciones	5
El tránsito y sus elementos	5
La seguridad del conductor y las reglas viales	5
Factores de riesgo	5
El vehículo	5
Equipamiento básico del vehículo ligero	3

- Licencia tipo “M”

Tema	Cantidad de preguntas
La vía publica	7
Señalización vertical	10
Señalización horizontal	7
Obligaciones y prohibiciones	6
El tránsito y sus elementos	5
La seguridad del conductor y las reglas viales	5
Factores de riesgo	5
Específicas de motocicleta	5

- Licencia tipo “E”

Tema	Cantidad de preguntas
La vía publica	7
Señalización vertical	10
Señalización horizontal	7
Obligaciones y prohibiciones	6
El tránsito y sus elementos	5
La seguridad del conductor y las reglas viales	5
Factores de riesgo	5
Vehículos agrícolas e industriales	5



3. EL TRANSITO Y SUS ELEMENTOS

La Ley de Tránsito en el Artículo 1 define el tránsito de la siguiente manera: “Para efectos de lo dispuesto por la presente ley, por TRANSITO deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de, la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías, públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas”.

Según el diccionario de la Real Academia Española, tránsito es: Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc.

De lo anterior podríamos decir que tránsito es el universo donde interactúan el hombre, la vía, el vehículo y el entorno conformando un sistema.

Cada elemento en cada instante está actuando e influyendo sobre los demás y es, a su vez, influido por estos.

Es un UNIVERSO porque posee sus propios:

- Elementos y componentes
- Actores y roles
- Actos típicos
- Espacio
- Tiempo
- Normas técnicas y jurídicas
- Su propio lenguaje
- Su propia fisiología
- Su propia patología
- Sus propias disciplinas técnico – científicas
- Su propia historia

Elementos componentes del tránsito:

- **Factor humano:** Es la persona humana participando directa o indirectamente en el tránsito en carácter de: Peatón, Pasajero, Conductor y agente de tránsito.
- **Factor vehicular:** Es el vehículo, cualquiera que sea su tipo, clase, forma de propulsión, destino o función. Se incluyen los vehículos no motorizados y los de tracción animal.
- **Factor vial:** Es lo relativo a la vía pública: Límites técnicos, diseño, materiales, señalización, mobiliario urbano, obras accesorias e infraestructura.
- **Factor entorno vial:** Es todo lo que envuelve el tránsito: el clima y sus fenómenos, la geografía, la topografía y el urbanismo de los lugares por donde atraviesa la vía.



4. EL ELEMENTO HUMANO

Las personas que participan directamente en el tránsito son los peatones, conductores y agentes de tránsito mientras que los pasajeros participan de manera indirecta. Por lo tanto el ser humano debe comportarse de tal forma que no se ponga en riesgo a sí mismo ni a los demás usuarios de la vía pública.

Se considera que el factor humano es el causante del 80 por ciento de los hechos de tránsito.

4.1 Roles

Todas las personas transitan en la vía pública día con día, pero no todas transitan de la misma manera. Es necesario tener en cuenta que dependiendo de la forma en que se transite así será la responsabilidad que se adquiere para evitar hechos de tránsito. Para ello describiremos a los usuarios según su participación.

4.2 El peatón

4.2.1 Consideración para peatones: Es toda persona que circula a pie por la vía pública, son considerados como peatones los que utilizan una silla de ruedas para movilizarse y el que empuja una bicicleta o motocicleta.

Según el Reglamento de Tránsito es el que goza de privilegios sobre los demás usuarios de la vía pública. No obstante para una circulación segura debe ajustarse a ciertas reglas y restricciones establecidas en el Reglamento de Tránsito así como las indicaciones de los agentes y señales para el control del tránsito que les corresponda.

Según el artículo 12 de la Ley de Tránsito el peatón tiene prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas y el artículo 57 del Reglamento de Tránsito el peatón goza de preeminencia y tiene prioridad de paso ante cualquier medio de transporte.

El conductor, tiene la obligación de dar paso a los peatones en los cruces y cuando gira en las intersecciones.

El conductor debe estar preparado para detenerse ante los peatones en todo momento.

Los peatones más vulnerables en la vía pública son los ancianos, niños y discapacitados.

4.2.2 Seguridad de los peatones: La seguridad de los peatones es una responsabilidad compartida tanto para los conductores como para el mismo peatón, quien deberá circular en los espacios habilitados para ellos.

4.2.3 Zonas destinadas para peatones: En Guatemala las zonas peatonales más conocidas y utilizadas según el artículo 58 del Reglamento de Tránsito son:



- Aceras.
- Refugios.
- Paseos.
- Vías peatonales.
- Zonas peatonales.
- Pasos peatonales (paso de cebra).
- Pasarelas.

4.2.4 Formas de utilizar la vía pública: La forma en que el peatón utiliza la vía pública determina el grado de seguridad que mantendrá en la misma, siempre y cuando respete la señalización dispuesta en la vía pública así como las indicaciones de la autoridad.

El peatón está obligado a las siguientes disposiciones según el capítulo V del Reglamento de Tránsito (artículo 56 al 64):

Según la zona donde circule el peatón deberá tomar las precauciones y ajustarse a las condiciones por donde circula, en general se recomienda:

- Circulación en zona urbana.
 - Por la acera y lugares destinados a este fin.
 - Sobre la calzada solo para ascender o descender del automóvil.
 - De no existir facilidades para atravesar una vía, lo harán en las esquinas y perpendicularmente a la vía donde gozan prioridad de paso.
 - Por las pasarelas y semáforos peatonales.
 - La utilización de los pasos señalizados de peatones.
- Circulación en zona rural.
 - Por la acera si existe.
 - Por el arcén u hombro lo más alejado de la calzada y en sentido opuesto a la circulación vehicular.
 - No cruzar la calzada en curvas y/o cambios de rasante.
 - Cerciorarse de que al momento de atravesar una vía no exista ningún vehículo que no pueda detenerse mientras ellos efectúen el cruce.
 - No efectuar un cruce de vía frente o detrás de vehículos de transporte público.

Todo peatón deberá tomar las medidas de seguridad, como utilizar ropa de colores claros o brillantes durante la noche o en condiciones de poca visibilidad.

4.2.5 Zonas escolares: Según el artículo 63 del Reglamento de Tránsito los escolares gozarán de prioridad de paso en zonas y horarios establecidos para el efecto.

Se considera una zona escolar aquella que cuenta con:

- Señalización horizontal, vertical y elementos físicos para la reducción de la velocidad la cual es de 30 Km/h. Para vehículos livianos y para el transporte pesado de 10 Km/h.
- Protección adicional por medio de patrulleros escolares que dirijan el flujo de



escolares y vehículos.

Los conductores deberán adoptar las medidas de seguridad (reducir la velocidad y ceder el paso) cuando adviertan la presencia de escolares en la vía, aunque no se encuentre señalizada.

4.3 Pasajeros

Es la persona que viaja a bordo de un vehículo, pero no lo conduce. El conductor debe tener en cuenta que es el responsable del vehículo y de los pasajeros que se transportan en él. Aunque los pasajeros también tienen responsabilidad de velar por su seguridad.

4.3.1 Consideraciones para pasajeros.

Un buen pasajero es aquel que no distrae al conductor, que toma en cuenta las recomendaciones básicas para mantener su seguridad y la de los demás; que no deja que el conductor cargue con toda la responsabilidad de evitar hechos de tránsito. Es por eso que los pasajeros y los conductores deben saber que el simple hecho de no conocer o no respetar las paradas exclusivas para ascender y descender de un autobús colectivo puede ocasionar un hecho de tránsito.

Algunas recomendaciones generales para los pasajeros son:

- No sacar partes del cuerpo fuera del vehículo.
- No lanzar objetos fuera del vehículo.
- Ocupar la plaza destinada para su transporte.
- Utilizar los dispositivos de seguridad adecuados.
- Ascender y descender del vehículo de manera adecuada y en lugares seguros.

4.3.2 Cinturones de Seguridad y Sillas para Niños

El cinturón de seguridad es un dispositivo de uso obligatorio que no debe olvidar tanto el conductor como el pasajero. Este dispositivo de seguridad no evita un hecho de tránsito, pero si aumenta hasta en un 70% la posibilidad de sobrevivir en un hecho de tránsito.

El conductor asume la responsabilidad por todos los pasajeros que no utilicen el cinturón y los pasajeros deberán utilizarlo siempre que el vehículo disponga de ellos.

Pero su uso requiere también la correcta colocación, debe ajustarse a la cintura y pasar por el pecho en diagonal quedando este ajustado correctamente.

La funcionalidad de los cinturones de seguridad consiste en evitar que tanto el conductor como los pasajeros se golpeen unos con otros, contra el vehículo o que salgan expulsados fuera del mismo.

Se recomienda que los niños menores de 8 años utilicen sillas de seguridad especiales acordes a su peso y estatura, los niños mayores de 8 años deberán hacer uso del cinturón de seguridad.



4.3.3 Seguridad de los Pasajeros

El conductor tiene responsabilidad de velar por su seguridad y la de los pasajeros; es por eso que el conductor también debe tener presente que conducir correctamente no solo garantiza su seguridad, sino que también garantiza en gran manera la seguridad de sus pasajeros. El artículo 40 del Reglamento de Tránsito indica que el conductor es responsable no solo de mantener una posición adecuada, sino de velar porque los pasajeros también tengan una posición adecuada. El conductor también es responsable de velar que los pasajeros ocupen el número de plazas correspondientes según el tipo de vehículo.

4.3.4 Pasajero de Motocicleta

Es conveniente mencionar que el Reglamento de tránsito en el artículo 48 TER. Establece que en los siguientes municipios del departamento de Guatemala está prohibido que los motoristas lleven pasajeros:

- Guatemala.
- Villa Nueva.
- Villa Canales.
- Mixco.
- Chinautla.
- San José Pínula.
- Santa Catarina Pínula.
- San Miguel Petapa.

En el resto de los municipios del territorio nacional los pasajeros deberán tomar las siguientes consideraciones:

- En ningún caso podrá situarse a otro viajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.
- Utilizar el casco protector.
- Utilizar chaleco reflectivo.
- No realizar movimientos que afecten el equilibrio.

Las motocicletas carecen de carrocería que proporcione seguridad a los conductores y pasajeros, además por su tamaño son menos visibles por ello la importancia de utilizar los dispositivos de seguridad.

4.3.5 Pasajeros del transporte colectivo:

Es el grupo de usuarios con alto índice de lesiones y muerte, por lo que es necesario que tomen en cuenta lo siguiente:

- Esperar que el vehículo se detenga por completo para subir o bajar.
- No viajar en áreas no dispuestas para ello como: parrillas, escaleras, barandillas, defensas, etc.
- No abordar un vehículo sobrecargado.
- Al viajar en pick-up cerciorarse que este cuente con las barandas de



- seguridad como establece el Reglamento de Tránsito.
- Solicitar con anticipación la detención del vehículo.

4.4 Conductores:

Se considera conductor a toda persona que conduce un vehículo por la vía pública y que según el artículo 15 de la Ley de Tránsito debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente;
- Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas; y
- Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

4.4.1 Licencias de conducir: La licencia de conducir la emite el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, sus funciones y las facultades que otorga a su titular se establecen en el artículo 14 de la Ley de Tránsito. De acuerdo al artículo 22 del reglamento de Tránsito es obligación de todo conductor portar una licencia de conducir que corresponda o incluya al vehículo que se conduce. Los diferentes tipos de licencia según el vehículo y las características de la conducción se definen en el artículo 23 del Reglamento de Tránsito y en el artículo 25 se enumeran los requisitos para la obtención de la misma, dentro de ellos las edades por tipo de licencia.

Clasificación

Existen cinco tipos de licencia de conducir los cuales son:

- **Tipo A:** Autoriza conducir cualquier tipo de vehículo de transporte colectivo o de carga.
- **Tipo B:** Autoriza conducir vehículos de menos de 3.5 toneladas de peso recibiendo remuneración por conducir.
- **Tipo C:** Autoriza conducir vehículos de menos de 3.5 toneladas sin recibir remuneración o pago.
- **Tipo M:** Autoriza la conducción de cualquier tipo de motocicleta o motobicicleta.
- **Tipo E:** Autoriza la conducción de maquinaria agrícola e industrial.

4.4.2 Consideraciones para conductores:

La forma en que las personas deben comportarse al ser usuarios de la vía pública se encuentra establecida en la Ley y Reglamento de Tránsito, estas reglas de circulación en conjunto son conocidas como normas de comportamiento vial. Para poder hacer uso de la vía de forma segura es necesario conocer y además respetar dichas normas. Las obligaciones y prohibiciones son en gran medida la manera de normar o definir el comportamiento vial apropiado. Estas pueden ser de carácter general y específico.

Todos los usuarios de la vía pública sean estos peatones, pasajeros o



conductores, según el artículo 39 del Reglamento de Tránsito tienen la obligación de comportarse evitando entorpecer la circulación y sin causar molestias, perjuicios o peligro a las personas o daños a los bienes.

Existen ciertas obligaciones propias de los conductores, estas se encuentran establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Tránsito y dentro de ellas se menciona la diligencia y precaución al conducir. Está obligado a mantener la posición y procurar que la mantengan los pasajeros. Si el vehículo transporta carga es responsable de colocarla de forma adecuada.

Las capacidades físicas y cognitivas del conductor tienen que estar en perfectas condiciones y estar en todo momento en capacidad de controlar su vehículo, además al acercarse a otros usuarios de la vía deberá tomar todas las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas minusválidas.

Prohibiciones generales

La primera prohibición del artículo 40 del Reglamento es conducir de forma negligente o temeraria, pero también prohíbe el uso de auriculares conectados o cualquier aparato receptor o reproductor de sonido sea este teléfono, radio comunicador o similar mientras se conduce. Así mismo se prohíbe lanzar o tirar objetos o basura desde el interior del vehículo ya que podría representar peligro para los peatones y demás conductores.

Comportamiento en accidentes y emergencias

Cuando un conductor se vea involucrado en un accidente de tránsito y no requiera de atención médica inmediata debe detenerse y encender las luces de emergencia para no causar un nuevo problema para la circulación, según el artículo 95 del Reglamento de Tránsito, en donde también se establece que utilizará la señalización de emergencia reglamentaria, es decir, los triángulos reflectivos colocándolos de forma que los demás usuarios puedan reconocer la existencia de riesgo en la vía y tomar la debida precaución; además en la medida de lo posible y si su salud se lo permite el conductor está obligado a retirar los residuos, partes y cualquier otro material esparcido en la vía como producto del accidente, para no ocasionar otro accidente.

Si fuera necesaria la detención del vehículo por accidentes, fallas mecánicas u obstaculización de la calzada por caída de la carga el artículo 96 del Reglamento de Tránsito dice que el conductor después de señalizar el accidente o el obstáculo creado, deberá retirar el vehículo en el menor tiempo y sacarlo de la circulación cumpliendo con las normas de estacionamiento. Está prohibido estacionarse en lugar no permitido simulando falla mecánica, que según el artículo 183 se sancionará con Q.400.00.

El artículo 97 del Reglamento de Tránsito establece un tiempo máximo de 2 horas en áreas urbanas y 12 horas en áreas extraurbanas para realizar reparaciones de emergencia. Después de este tiempo el conductor o propietario deben hacer remolcar el vehículo fuera de la vía pública haciéndose cargo del costo. En vías



urbanas de mucho tránsito la autoridad de tránsito puede prohibir completamente las reparaciones de emergencia en la vía pública y ordenar el remolque inmediato a un lugar que no represente peligro o entorpezca la circulación, servicio que debe pagar el conductor en el instante sin evitar la multa correspondiente.

El remolque de un vehículo averiado o accidentado se tiene que realizar de acuerdo al artículo 98 del Reglamento de Tránsito que establece hacerlo a través de grúas u otro medio similar, aunque con el propósito de no entorpecer la circulación cuando sea necesario se puede remolcar por medio de otro vehículo pero únicamente hasta el lugar más próximo en donde no cause molestias al tránsito, esto siempre y cuando no se trate de autopistas, vías rápidas o túneles.

4.4.3 Factores de riesgo:

Son aquellos que en menor o mayor grado influyen en que un hecho de tránsito suceda, entre las principales causas se encuentran, la velocidad, la conducción bajo efectos del alcohol y los distractores.

Velocidad:

Es factor que causa la mayor cantidad de hechos de tránsito según la Organización Mundial de la Salud. La Ley de Tránsito en el Artículo 15 establece ciertos requisitos del conductor, dentro de estos se menciona que debe conducir dentro de las velocidades establecidas en el Reglamento de Tránsito. El conductor de cualquier vehículo está obligado a respetar los límites de velocidad, pero además debe adecuar su velocidad a cada momento y circunstancia en particular y para ello es necesario que tome en cuenta sus propias condiciones físicas y mentales, las características y estado de la vía, del vehículo y de la carga, las condiciones de ambiente y de circulación. El conductor debe tener siempre la capacidad de detener el vehículo dentro de su campo de visión ante cualquier imprevisto.

En ciertas circunstancias específicas se debe moderar la velocidad e incluso detenerse si fuera necesario, algunas de las que enumera el artículo 110 del Reglamento de Tránsito son: cuando en la vía haya o se pueda prever la irrupción en la misma de ciclistas o peatones, especialmente niños, ancianos, invidentes, mujeres embarazadas o cualquier persona manifiestamente discapacitada; al aproximarse a pasos de cebra o lugares de alta concentración de personas como iglesias, mercados, parques o centros educativos; cuando se pueda prever la presencia de animales; al aproximarse a una unidad de transporte colectivo o escolar, ya que existe la posibilidad de que desciendan pasajeros de los mismos; cuando pueda salpicarse agua, gravilla o cualquier otra sustancia a los demás usuarios de la vía; al acercarse a intersecciones, estrechamientos de calzada o en casos de niebla densa, lluvia intensa y nubes de humo o polvo. En general toda circunstancia que represente riesgo de provocar un hecho de tránsito.

Conducción bajo efectos de alcohol:

El mezclar las bebidas alcohólicas y la conducción hacen que el riesgo de sufrir un hecho de tránsito aumente en gran medida, ya que la mayoría de organismos no reaccionan de la misma forma a la ingesta de estas bebidas, cada persona tiene una respuesta propia exclusiva al efecto del alcohol en el organismo.



La conducción en estado de ebriedad es una de las principales causas de accidentes de tránsito a nivel mundial. Un informe de la Organización Mundial de la Salud del año 2010 afirma que el alcohol provoca un menoscabo de las facultades físicas y mentales, incrementando las probabilidades de sufrir un hecho de tránsito.

Efectos destacables del alcohol sobre el conductor:

- Disminución de la capacidad de visión (campo visual y agudeza) y oído.
- Disminución de la concentración.
- Retardo en las funciones psicomotoras.
- Alteraciones de la conducta.

Efectos en relación a la cantidad de alcohol ingerido:

- a) Disminución de los reflejos.
- b) Falsa apreciación de las distancias.
- c) Euforia, incremento del tiempo de reacción, disminución de la percepción del riesgo.
- d) Perturbación del comportamiento.
- e) Fuerte fatiga y pérdida de la visión.
- f) Embriaguez notoria.

EFEECTO PROVOCADO	COMO AFECTA LA CONDUCCIÓN
Perjudica la capacidad de discernimiento	Falsa percepción de distancias Dificultad para percibir el riesgo Subestimación de la velocidad Sensación de euforia
Torna los reflejos más lentos	Aumento del tiempo de reacción Falta de precisión en las maniobras
Reduce la atención	Desatención de señales, vehículos, peatones, obstáculos, etc.
Perdida de la capacidad visual	Visión borrosa, desorientación espacial y disminución del ángulo de visión

En caso de que una persona conduzca en estado de ebriedad será sancionada consignando la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, el vehículo y al mismo conductor, aunque este no se haya visto involucrado en un hecho de tránsito, de acuerdo los artículos 175, 176 y 177.

Distractores:

El Diccionario de la Real Academia Española define la distracción como “cosa que atrae la atención apartándola de aquello a que está aplicada”. Existen dos tipos de distractores que pueden ocasionar un hecho de tránsito, internos y externos del vehículo.



También podemos decir que los distractores son cualquier actividad que se realice mientras se conduce y que requiera atención física, cognitiva o ambas.

Se consideran causas de desatención o distractores:

- Que el conductor realice una actividad secundaria mientras conduce de modo que su atención se aparte de la tarea de conducir (por ejemplo hablar por el teléfono celular u observar una valla publicitaria).
- La mala realización de actividades y maniobras relacionadas directamente con la conducción del vehículo que aparten la atención del conductor de la vía (por ejemplo mirar por el retrovisor).
- La somnolencia o el cansancio del conductor.
- Cualquier otra circunstancia que desvíe la atención del conductor de la tarea de conducir.

Clasificación de los distractores:

- **Internos:** cuando el elemento distractor se halla dentro del vehículo, por ejemplo: la conversación con un pasajero, ingerir alimentos, maquillarse, fumar, utilización de radio, etc.
- **Externos:** cuando dicho elemento está situado fuera del vehículo, como por ejemplo: vallas publicitarias, hechos de tránsito, ruidos, etc.

4.5 La Autoridad de Tránsito

En la vía pública la autoridad de tránsito es ejercida por el Ministerio de Gobernación, a través del Departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil, quien podrá delegar dicha autoridad a las municipalidades o entidades públicas o privadas, según lo contenido en la Ley de Tránsito en los artículos 7, 8 y 9.

4.5.1 Agentes de Tránsito

Son los legalmente encargados de administrar, controlar, regular y hacer cumplir las normas de tránsito.

4.5.2 Tipos de Agentes

Dentro de los tipos de Agentes que controlan el tránsito en las diferentes vías públicas están:

- **Agentes de la Policía Nacional Civil:** Son los delegados por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, están capacitados y visiblemente identificados. Tienen cobertura a nivel nacional y también coordina acciones donde exista Policía Municipal de Tránsito.
- **Agentes de la Policía Municipal de Tránsito:** Personal que labora para la municipalidad a la cual el Departamento de Tránsito ha delegado la autoridad correspondiente, su jurisdicción es únicamente dentro del municipio; deben estar capacitados y visiblemente identificados.



4.5.3 Delegación de Tránsito y sus Jurisdicciones:

El Departamento de Tránsito puede trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la república que lo soliciten y que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción.

Este acuerdo no le atribuye reglamentar temas relativos a:

- Licencias de conducir.
- Placas de circulación.
- Seguros.
- Registro de conductores y vehículos.
- Y otros asuntos de observancia general.

Para que el organismo ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una Municipalidad es necesario que esta si lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función esto en base al artículo 8 de la Ley de Tránsito.

4.5.4 indicaciones del Agente

Son las que hace el agente de tránsito para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones, por medio de señales corporales y auditivas (silbato).

Todo usuario de la vía pública está obligado a obedecer dichas señales ya que estas tienen preeminencia sobre las demás señales de tránsito.

4.5.5 Otras Autoridades

- **Inspectores ad honorem:** Personal de apoyo a los agentes de tránsito que están autorizados y capacitados, visiblemente identificados para lograr un mejor nivel de seguridad en la circulación de vehículos y peatones. (Art. 7, numeral 49, Reglamento de Tránsito).
- **Patrulleros Escolares:** Personal de apoyo a los agentes de Tránsito, debidamente autorizados y capacitados, visiblemente identificados para velar por la seguridad de los usuarios en las zonas escolares. (Art. 7, numeral 75, Reglamento de Tránsito).
- **Cuerpos de Socorro:** Como cuerpos de socorro se entenderán todas las instituciones que presten los primeros auxilios a toda aquella persona que lo requiere y lo necesite.



5. EL VEHÍCULO

5.1 Descripción de vehículo: El inciso 108 del artículo 7 del Reglamento de Tránsito nos indica que un vehículo es cualquier medio de transporte que circula por la vía pública.

Es un aparato de cualquier tipo o forma, que se utiliza para transportar cargas o personas, con o sin motor, incluidos los transportes de animales.

5.2 Tipos de vehículos y su clasificación

Tipos: automóviles, camionetas, camionetillas y paneles, autobuses, buses, microbuses, camiones de carga, cabezales y transporte de carga, furgones y plataformas, carretas, carretones y remolques, grúas, jeep`s, motos, pick-up, tractores; esto según los registros de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.

El Reglamento de Tránsito los clasifica por uso y peso.

Por uso: en base al artículo 8 del Reglamento de Tránsito.

- a) Particulares
- b) Mercantiles y comerciales.
- c) Oficiales.
- d) Cuerpo Diplomático, Organismos, Misiones y Funcionarios internacionales.
- e) De Emergencia; y,
- f) De Aprendizaje.

Por peso: en base al artículo 9 al Reglamento de Tránsito.

a) Ligeros, de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Bicicletas.
- Moto bicicletas.
- Motocicletas.
- Automóviles
- Paneles.
- Pick-ups.
- Microbuses; y
- Automóviles, paneles y pick-ups con remolque.

b) Pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Autobuses.
- Camiones.
- Remolcadores o cabezales; y,
- Camiones con remolque.

c) Especiales, con pesos y dimensiones de autorización especial:

- Vehículos agrícolas; y,
- Vehículos especiales móviles con o sin grúa.



5.3 Documentación de los vehículos:

Según el artículo 10 del Reglamento de Tránsito, todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;
- b) Placas y calcomanías de circulación vigentes.

La tarjeta de circulación o la fotocopia autenticada, será portada por el conductor de cada vehículo automotor, siempre que circule en las vías públicas del territorio nacional. La placa o placas de circulación irán sujetas en lugar visible en la parte frontal y posterior del vehículo.

5.4 Requisitos para circulación:

Todo vehículo para poder circular en las vías públicas del territorio nacional, además de contar con su documentación correspondiente, deberá estar en buen estado, funcionar de manera adecuada y contar con su equipamiento básico.

5.5 Sistemas de un vehículo.

Es importante que el conductor conozca el funcionamiento básico de un vehículo. Para ello a continuación se detallan los principales sistemas que conforman un vehículo:

5.5.1 Sistema de freno: Es el que permite disminuir la velocidad y detener la marcha del vehículo a voluntad del conductor. Dentro de los sistemas de freno podemos encontrar:

- **De servicio:** Es accionado con el pie y frena las ruedas del vehículo.
- **De estacionamiento (o freno de mano):** Éste asegura el vehículo una vez inmovilizado, al accionarlo regularmente actúa en las ruedas traseras.
- **De motor:** este trabaja disminuyendo las revoluciones del motor, normalmente solo lo utilizan los vehículos pesados o especiales.
- **Compresión:** Cuando el vehículo no posee freno de motor, el conductor puede utilizar la caja de cambios para disminuir la velocidad del vehículo.

5.5.2 Sistema eléctrico: por medio de sus correspondientes circuitos, tiene como función generar y proveer energía eléctrica suficiente en todo momento; se encuentran básicamente los siguientes circuitos:

- Circuito de producción y almacenamiento de energía.
- Circuito de encendido de motor.
- Circuito de arranque del motor.



DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

- Circuito de iluminación.
- Circuito de ignición del combustible.
- Circuito para accesorios.

Algunos elementos que forman parte del sistema eléctrico de un vehículo son:

- Batería.
- Bobina.
- Alternador.
- Motor de arranque. (estárter).
- Distribuidor de corriente.
- Bujías.
- Luces.
- Fusibles.

5.5.3 Sistema de transmisión: Está compuesto por mecanismos que trasladan el movimiento del motor hacia las ruedas. Las partes más importantes son:

- Caja de cambios.
- Palanca de cambios.
- Diferencial.
- Eje de Cardan.

Algunos vehículos cuentan con tracción en el eje delantero, otros en el eje trasero y algunos en ambos ejes.

5.5.4 Sistema de lubricación del motor: Su función es reducir el desgaste, facilitar el movimiento de las piezas del motor y refrigerar, en parte, estas piezas por medio de la circulación del aceite en el motor.

Algunos elementos que componen este sistema son:

- Carter (aceitera).
- Varilla de medición de aceite.
- Bomba para aceite.
- Filtro de aceite.
- Aceite para motor.

5.5.5 Sistema de enfriamiento del motor: Su función es la de mantener una temperatura adecuada que proporcione el máximo rendimiento del motor por medio de la circulación de agua o refrigerante.

Entre las principales partes de este sistema podemos mencionar:

- Radiador.
- Bomba de agua.
- Mangueras.
- Ventilador.
- Termostato.
- Líquido refrigerante.



5.6 Sistemas de seguridad:

Son los sistemas de los cuales está provisto un vehículo, que ayudan a evitar un hecho de tránsito o reducir sus consecuencias. Para una mayor comprensión se dividen en seguridad activa y pasiva.

5.6.1 Seguridad activa. Está conformada por los sistemas que nos ayudan a disminuir las posibilidades de sufrir un hecho de tránsito. Entre los principales sistemas que forman parte de la seguridad activa de un vehículo están:

- **El sistema de frenado.** Permite disminuir la velocidad y detener la marcha del vehículo a voluntad del conductor
- **El sistema de dirección:** Es el conjunto de mecanismos, mediante los cuales pueden orientarse las ruedas directrices de un vehículo a voluntad del conductor.
- **El sistema de suspensión:** Mantiene al vehículo estable y absorbe las irregularidades de la carretera
- **Los neumáticos:** Por ser el único elemento del vehículo que tienen contacto directo con el suelo debe estar en las mejores condiciones, de tal manera que permitan la tracción y detención del vehículo.
- **La iluminación:** Es el conjunto de luces con las que cuenta un vehículo y permiten al conductor ver y ser visto.

5.6.2 Seguridad pasiva. Está conformada por los elementos que ayudan a disminuir las consecuencias de un hecho de tránsito cuando este no se pueda evitar. Entre los principales elementos que forman parte de la seguridad pasiva de un vehículo están:

- **Cinturones de seguridad:** Imprescindibles para cualquier ocupante, ya que al momento de producirse un hecho de tránsito evitan que la persona salga expulsada del vehículo o impacte contra otros elementos o personas.
- **Bolsa de aire:** Mediante un sistema pirotécnico, se inflan en fracciones de segundo cuando el vehículo impacta con un objeto, a una velocidad considerable. Su objetivo es impedir que los ocupantes se golpeen directamente con alguna parte del vehículo. Están diseñadas para funcionar como complemento del cinturón de seguridad, en caso contrario podría provocar lesiones.
- **Carrocerías:** El diseño de las carrocerías ayuda a absorber la fuerza de un impacto, disminuyendo las lesiones en los ocupantes del vehículo.
- **Apoyacabezas:** Su función es limitar el desplazamiento de la cabeza hacia atrás para evitar las lesiones en el cuello, principalmente en caso de sufrir un impacto en la parte trasera del vehículo.



- **Casco protector:** Es el único dispositivo de seguridad que protege al motorista de lesiones craneales. Para que cumpla con su función es necesario utilizar la talla adecuada y abrocharlo en todo momento.

5.7 Revisión del vehículo:

Según lo establece la ley de tránsito en el artículo 18, literal b), todo vehículo debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes para circular en las vías públicas de Guatemala. Y puesto que es el conductor es el encargado de verificar el estado del vehículo, es necesario establecer los aspectos mínimos que deben revisarse antes de cada recorrido.

Este es un buen hábito que no solo ayuda a la seguridad vial, sino que también a economizar. Los consejos que se dan a continuación constituyen solo una revisión básica y no sustituye a una revisión mecánica realizada por un profesional.

Revisión de la carrocería.

Se recomienda hacer una revisión visual alrededor del vehículo, iniciando por la puerta del conductor y finalizando en el mismo punto.

Lo que se trata de detectar en esta revisión son golpes, corrosión, elementos quebrados, desprendidos, incrustados en la carrocería u objetos que obstaculicen la movilidad del vehículo y que pudieran representar un riesgo para la conducción.

Revisión de los neumáticos.

La revisión de los neumáticos es una de las más importantes, ya que son los elementos del vehículo que tienen contacto directo con el suelo, del estado de los neumáticos, depende la adherencia, estabilidad y capacidad de frenado. Algunas de las revisiones que deben realizarse son las siguientes:

- **Comprobar el desgaste de los neumáticos.**

Es importante tener en cuenta que cada fabricante tiene una forma diferente de poder detectar el desgaste de los neumáticos, sin embargo hay ciertos aspectos que son generales. Por ejemplo:

Verificar que el estado de la labor de las llantas se encuentre en buenas condiciones. Si el desgaste de los neumáticos es irregular, se observan golpes, grietas o alambres que sobresalen de los neumáticos, es necesario sustituirlos, si el desgaste es sufrido irregularmente en el mismo lado, es necesario hacerle una revisión mecánica al vehículo.

- **Comprobar la presión de los neumáticos.**

La presión de los neumáticos siempre se debe verificar en frío, ya que con el sobrecalentamiento que produce la rotación, provoca la expansión del aire dentro del neumático, esto causa que al hacer la medición pueda variar. La cantidad exacta de presión de inflado que deben tener los neumáticos, la determina el fabricante de los mismos.



- **Comprobar que las llantas estén bien sujetas.**

Se debe comprobar que todas las llantas tengan todos los pernos o tuercas, y que estos se encuentren adecuadamente ajustados, la llanta de repuesto debe estar asegurada en su lugar.

Estas revisiones también deben realizarse a la llanta de repuesto.

Revisión del nivel de líquidos.

Cada vehículo es diferente pero en general estos son los líquidos que se deben revisar:

Nivel de líquido de frenos.

- El líquido de frenos se encuentra en un recipiente que es normalmente semitransparente.
- El recipiente posee un indicador del nivel máximo y mínimo.
- Compruebe que el líquido se encuentre en el nivel adecuado.
- Si al revisar el nivel de líquido este se encuentra demasiado bajo, debe rellenarlo hasta un nivel adecuado.

Los vehículos equipados con ABS (Sistema de Frenos Antibloqueo) tienen un sistema de varios compartimientos para el líquido de frenos. En estos casos es preferible que un profesional realice el rellenado del líquido de frenos, no obstante sí por alguna emergencia usted decide rellenar el nivel tenga en cuenta lo siguiente:

- Limpie con un trapo el recipiente y la tapa antes de abrirlo. La suciedad puede dañar el sistema de frenos si se mezcla con el fluido.
- Use solamente líquido nuevo. No reutilice el líquido que sobró, puede dañar el sistema.

Si se da cuenta que el líquido disminuye frecuentemente llévelo a una revisión mecánica, ya que puede tener fugas o daños en el sistema de freno. Recuerde que la falta de este líquido puede provocar la falla del sistema de frenos, aumentando el riesgo de sufrir un hecho de tránsito.

Aceite de motor.

Esta revisión se debe hacer antes de encender el motor, porque todo el aceite estará en reposo.

Se debe ubicar cual es la varilla de medición, ya que en ocasiones es parecida a la de revisión de aceite de la caja de velocidades. Cuando se ubique la varilla se debe sacar



completamente, se limpia con un trapo o papel limpio, se vuelve a introducir entre cinco y diez segundos, a continuación se saca para verificar que se encuentre en un nivel aceptable, es importante mencionar que al momento de revisar la varilla se debe mantener apuntando hacia abajo para que la lectura del nivel sea fiable. Todas las varillas tienen un nivel mínimo y máximo. También se debe verificar que el color del aceite no sea demasiado oscuro o que sea demasiado viscoso, debe ser de un color ámbar.

El cambio de aceite es preferible que lo realice un especialista, pero si por emergencia usted debe rellenar aceite en el motor tenga en cuenta lo siguiente.

- El aceite se introduce por un lugar diferente a donde se encuentra la varilla de medición, generalmente es en la parte superior del motor.
- El motor debe estar apagado y frío para poder introducir el aceite.
- Utilice aceite nuevo, del tipo que recomiende el fabricante.
- No reutilice el aceite.
- No introducir nada diferente al aceite dentro del motor.

Revisión del nivel de refrigerante.

Esta revisión también debe hacerse en frío, ya que existe el riesgo de sufrir quemaduras por las altas temperaturas a las que se encuentra el líquido.

La mayoría de vehículos de combustión interna tienen radiador, que es el lugar donde se almacena este líquido que debe ser parte refrigerante y parte agua. Se aconseja que no se utilice únicamente agua porque, en lugares donde predominan las temperaturas muy bajas, se podría congelar y causar averías al motor por la obstrucción del sistema de enfriamiento, también se corre el riesgo que los minerales presentes en el agua causen corrosión en dicho sistema. Si el vehículo pierde agua constantemente es necesario hacerle una inspección mecánica.

Líquido de la dirección hidráulica.

La mayoría de vehículos modernos tienen un sistema de dirección asistida o hidráulica. Estos vehículos traen un recipiente muy parecido al que se utiliza para el líquido de freno, donde podemos fácilmente identificar los límites mínimo y máximo, si queremos rellenar este recipiente lo debemos hacer con el líquido que especifique el fabricante del vehículo, regularmente este líquido es de color rojizo.

Líquido del limpiaparabrisas.

Este líquido también se encuentra en un recipiente plástico con los niveles mínimo y máximo, el rellenado de este recipiente se puede hacer con agua, agua con jabón o líquido especial para limpiaparabrisas.

Una manera fácil de verificar si el vehículo tiene fuga de algún líquido, es ver el lugar donde lo hemos estacionado y si se ven líquidos derramados es necesario llevarlo a una revisión mecánica.



Revisión de luces

Esta revisión se puede hacer al mismo tiempo que se está haciendo la revisión de la carrocería.

Todas las luces que forman parte del equipamiento básico deben estar en buen estado, tanto las traseras como las delanteras, según el artículo 14 del Reglamento de Tránsito.

Revisión de controles

Ingresa al vehículo y enciéndalo, luego empieza a revisar el buen funcionamiento de los siguientes controles:

- Volante.
- Acelerador.
- Pedal de Freno.
- Embrague o “clutch”.
- Control para luces direccionales (Pide vías) de ambos lados.
- Control para limpiaparabrisas.
- Interruptor para luces de emergencia.
- Interruptor para luces delanteras alta y baja.
- Freno de emergencia (freno de mano).
- Bocina.
- Observe los medidores (velocímetro, de combustible, revoluciones, etc.).

Si alguno de los controles no funciona o escucha sonidos anormales, se debe hacer una revisión mecánica.

Revisión de frenos

Después de probar los pedales (acelerador, freno y embrague) mueva el vehículo hacia delante y hacia atrás y accione el freno de servicio (el pedal) y el freno de emergencia por separado, si escucha ruidos, si el vehículo no se detiene cuando se desea o si debemos accionarlos varias veces para que funcionen, debe hacerle una revisión mecánica.

Revisión de la carga

Sin importar si el vehículo es ligero, pesado o especial, debemos revisar que la carga esté bien acondicionada y sujeta para evitar que se pueda caer o que pueda provocar la pérdida del control, según los artículos 50 y 51 del Reglamento de Tránsito.

También es importante revisar cada uno de los elementos que forman parte del equipamiento básico del vehículo, así como la documentación necesaria del vehículo y del conductor para circular, según el Reglamento de Tránsito.

5.8 Equipamiento básico:

Todo vehículo que circula por la vía pública debe contar con algunos elementos mínimos e imprescindibles que garanticen la seguridad de los ocupantes del mismo y de los demás usuarios de la vía. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Tránsito estos elementos deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento.



Equipamiento básico para motobicicletas y motocicletas:

Las motocicletas carecen de carrocería que proporcione seguridad a los conductores y pasajeros, además por su tamaño son menos visibles, por ello dentro de las disposiciones del Reglamento de Tránsito, en el artículo 13, se establece que dentro del equipo básico de una motocicleta se encuentra el sistema de alumbrado y el silenciador.

El sistema de alumbrado de las motocicletas es considerado como un componente de la seguridad activa de la motocicleta, entre sus funciones esta evitar hechos de tránsito relacionados con la visibilidad de vehículos, conductores y como advertencia de las maniobras. Entre los principales elementos del equipamiento están:

- Luz alta y baja: Ambas deben de ser de color blanco, el artículo 163 del Reglamento obliga el uso de la luz baja en todo momento y el artículo 181 numeral 28 atribuye una multa de Q200.00 por no utilizarla.
- Luz de posición atrás: Indica la presencia del vehículo y deben ser de color rojo.
- Luces direccionales (pide vías) adelante y atrás: Indican el cambio de dirección y son de color ámbar al frente y ámbar o rojo en la parte trasera.
- Luz de freno con su reflejante: Es de color rojo con intensidad mayor que la luz de posición.
- Silenciador: La principal función del silenciador es disminuir el sonido y de esa manera minimizar la contaminación auditiva, es por ello que el artículo 43 del Reglamento prohíbe la circulación de cualquier tipo de vehículos automotores que no tengan este dispositivo y el artículo 182 numeral 4 impone una multa de Q300.00 por la misma razón, además el artículo 181 y numeral 36 impone una multa de Q200.00 por tener el silenciador en malas condiciones.

Equipo obligatorio del conductor de motocicleta:

Dentro de las reformas al Reglamento de Tránsito realizadas en el año 2009 el artículo 48 define el equipo obligatorio que deben usar tanto el conductor como el acompañante:

- Chaleco reflectivo de color negro, franjas verticales y horizontales de color gris plateado de material reflectante y en la parte trasera del chaleco deberá contener el número de placa de circulación de la motocicleta.
- Casco Protector: deberá llevar adherido el número de la placa de circulación de la motocicleta.

Se prohíbe llevar objetos que obstaculicen la visibilidad del número de identificación del chaleco.

Equipamiento básico de vehículos ligeros

Según el artículo 14 del Reglamento de Tránsito, todo vehículo automotor que transite en la vía pública del territorio nacional deberá contar con lo siguiente:

- Bocina: El artículo 173 del Reglamento de Tránsito restringe el uso exagerado o inmotivado de este dispositivo pero permite su uso cuando se trata de prevenir a otros acerca de un peligro.



DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

- Retrovisor interior y exterior: Regulados al campo de visión y estatura del conductor y limpios.
- Parabrisas y limpia brisas: Inciden directamente en la visibilidad que el conductor tenga al momento de manejar. El artículo 19 del Reglamento de Tránsito prohíbe el uso de objetos en el parabrisas que disminuyan la visibilidad en cualquier tipo de vehículo.
- Cinturones de seguridad en los asientos delanteros: Cuando cualquier tipo de vehículo tiene cinturones en todos los asientos, el artículo 92 del Reglamento establece que todos los ocupantes deben utilizarlo. El artículo 93 exime de esta disposición a las mujeres embarazadas, conductores al efectuar maniobras de retroceso, conductores y ocupantes menores de 1.50 metros de estatura.
- Llanta de repuesto del tipo que pueda remplazar a las principales.
- Herramientas necesarias para el cambio de llanta: Llave de pernos, tricket, etc.
- Silenciador.
- Velocímetro
- Luces:
 - Una luz alta y baja a cada lado de la parte frontal, el artículo 163 del Reglamento obliga el uso de las luces bajas durante la circulación en carril reversible y los vehículos que formen parte de una caravana, cortejo o convoy.
 - Una luz de posición a cada lado en las partes frontales y posteriores, el uso de estas luces en todos los vehículos automotores es obligatorio, no utilizarlas en lugares y momentos de poca visibilidad es sancionable con multa de Q200.00 según el artículo 181 numerales 29 y 31 del Reglamento.
 - Una luz de marcha atrás en la parte trasera.
 - Cuatro luces direccionales, una en cada esquina del vehículo.
 - Dos luces de freno en la parte posterior una a cada lado.
 - Dispositivo para poder accionar luces de emergencia.
 - Iluminación completa de la placa de circulación trasera.
- **Dos triángulos reflectivos para señales de emergencia:** De acuerdo al artículo 95 y 96 del Reglamento de Tránsito forman parte de la señalización de emergencia en casos de accidentes, caídas de la carga o avería del vehículo. El artículo 183, numeral 10, estipula una multa de Q400.00 por no señalizar en estos casos.



Equipamiento básico de vehículos pesados

Según el artículo 15 del Reglamento de Tránsito, los vehículos pesados deben poseer el mismo equipamiento básico de los vehículos ligeros y además:

- Luces de gálibo o dimensionales en la parte frontal, lateral y posterior más altas del vehículo.
- Luces intermitentes ámbar en la parte frontal superior y roja en la parte posterior superior de los autobuses para el transporte escolar y colectivo.
- Extinguidor de incendios en condiciones uso.
- Cintas reflectivas en la parte lateral y posterior: Las cintas reflectivas son esenciales para que los vehículos pesados resalten su posición y tamaño, especialmente en horas de la noche o en condiciones de poca visibilidad. Los remolcadores o cabezales deberán estar provistos de cinta reflectiva.

Equipamiento básico de remolques

Según el artículo 1 del Reglamento de Tránsito, el remolque que transite en la vía pública del territorio nacional deberá contar con el siguiente equipo y aditamentos:

- Luces:
 - Dos luces de posición en los extremos de la parte trasera.
 - Dos luces direccionales en las esquinas posteriores del vehículo.
 - Dos luces de freno en los extremos de la parte trasera.
 - Iluminación completa de la placa de circulación trasera.
 - Luces de gálibo o dimensionales al frente, a los lados y atrás, en los puntos más altos del vehículo, si éste excede los 2.5 metros sobre el nivel del piso.
- Dispositivos reflejantes en sus partes laterales y posteriores.

6. LA VÍA PÚBLICA

6.1 Descripción de la Vía Pública

Según el artículo 2 de la Ley de Tránsito, la vía pública se integra por las carreteras, caminos calles y avenidas, calzadas viaductos y sus respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas. Es el lugar en donde interactúan todos los usuarios de la misma.

Es por ello que se deben tomar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de sufrir un hecho de tránsito y de esta manera garantizar nuestra propia seguridad y la de los demás. Vía pública es todo camino o vía abierto al tránsito en general que puede ser utilizado para transitar, observando siempre las normas establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

El artículo 23 de la Ley de tránsito se encuentra: La vía pública se utilizara única y



exclusivamente para el tránsito y circulación de personas y vehículos, cuyos derechos se ejercerán conforme las disposiciones de la ley y sus reglamentos. Está terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Obstaculizar, cerrar o limitar, transitoria o permanentemente la vía pública en perjuicio de la circulación de personas y vehículos, salvo autorización previa y expresa de la autoridad;
- b) Colocar o mantener en la vía pública signos, demarcaciones o elementos que limiten o alteren las señales de tránsito;
- c) Alterar, destruir, deteriorar o remover señales de tránsito; y Colocar en los signos de tránsito anuncios o propaganda de cualquier índole; salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente.

6.2 Partes de la Vía

La Vía Pública está conformada por varios elementos de los cuales podemos mencionar:

- **Avenida:** En las vías urbanas se determinan topográficamente de norte a sur o viceversa.
- **Calle:** Al contrario de las avenidas, las calles se determinan topográficamente de este a oeste o viceversa.
- **Calzada.** Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
- **Carril.** Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas. Superficie de Rodadura
- **Acera.** Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
- **Zona peatonal.** Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.
- **Refugio.** Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.
- **Arcén.** Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.
- **Intersección (cruce).** Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.
- **Mediana, Camellón o Arriate.** Es la zona longitudinal de terreno no destinada a la circulación y cuya finalidad es separar convenientemente las calzadas. En algunos casos, son las vallas, muros y otros medios los que sustituyen la franja de terreno.



- **Isleta.** Es la zona de la calzada cuya función principal es encauzar las corrientes circulatorias de vehículos, generalmente en las intersecciones.
- **Apartadero o Bahía.** Es el ensanchamiento de la calzada destinado a la detención de vehículos sin interceptar la circulación de los vehículos que circulen por dicha calzada.
- **Paso peatonal o Paso de Cebra.** Franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada, donde el peatón goza siempre del derecho de paso, salvo las excepciones reglamentarias.
- **Túmulo.** Es un dispositivo para la reducción de velocidad, colocado de manera transversal al sentido de circulación de los vehículos, cuyo objetivo es que los conductores reduzcan la velocidad, debido a situaciones que representen un riesgo tanto para el conductor como para los peatones.

6.3 Señalización vial

Es el conjunto de directrices que tienen por objeto advertir e informar a los usuarios de la vía, ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, en determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 82. Prioridad entre señales y normas. El orden de prioridad descendente, entre las señales y normas de circulación es el siguiente:

- a) Señales y ordenes de los agentes, inspectores ad-honorem o inspectores escolares.
- b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía (señales de obras).
- c) Semáforos.
- d) Señales verticales.
- e) Señales horizontales; y,
- f) Normas de la ley y este Reglamento.

En el caso que las prescripciones indicadas por diferentes señales y normas estén en contradicción, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Las señales están basadas en el código de colores internacional, que significa lo siguiente:

- **Rojo:** Peligro
- **Amarillo:** Precaución
- **Verde:** Seguridad
- **Azul:** Información
- **Naranja:** Emergencia



Tipos de Señales de Tránsito:

1. Verticales
2. Horizontales
3. Corporales
4. Luminosas
5. Auditivas

Señalización vertical

Las señales verticales son dispositivos de control de tránsito instalados a nivel del camino o sobre él, destinados a transmitir un mensaje a los conductores y peatones, mediante palabras o símbolos, sobre la reglamentación de tránsito vigente, o para advertir sobre la existencia de algún peligro en la vía y su entorno, o para guiar e informar sobre rutas, nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés y servicios.

Las señales verticales deben cumplir con los requisitos fundamentales siguientes:

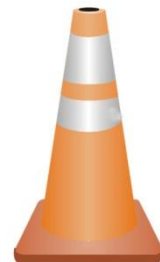
1. Satisfacer una necesidad importante.
2. Llamar la atención.
3. Transmitir un mensaje claro.
4. Imponer respeto a los usuarios del camino.
5. Estar en el lugar apropiado, a fin de dar tiempo para reaccionar.

Señalización circunstancial

La señalización circunstancial a la que hace referencia el artículo 82 en su literal b), es la utilizada para el control temporal del tránsito, cambiando la forma normal de utilizar las vías en que se encuentren realizando trabajos de distintos tipos en la vía pública o cualquier otra situación que represente riesgo, estas señales transmiten mensajes tanto generales como específicos, por medio de palabras o símbolos, las cuales cumplen con la función de regular, prevenir, informar y guiar a los usuarios.

Características de las señales circunstanciales

Tienen forma de rombo, cuadrado o rectángulo con las esquinas redondeadas, símbolo y letras en color negro sobre fondo anaranjado con acabado reflectante. Algunos dispositivos como conos, barreras y delineadores viales pueden ser utilizados para canalizar la circulación por lugares seguros, los cuales cuentan con franjas de material reflectante de color blanco, rojo ó amarillo, con el objetivo de incrementar su visibilidad en condiciones adversas.





Estas señales pueden ser instaladas en soportes portátiles, postes y barricadas colocadas dentro de la vía pública y serán retiradas al no ser necesarias.

Para seguridad de los usuarios, se colocarán antes del área en donde se encuentre la circunstancia que altera la circulación acostumbrada y a una distancia que dependerá de la velocidad permitida para circular.

Señales de reglamentarias

Son aquellas que indican al conductor sobre la prioridad de paso, la existencia de ciertas limitaciones, prohibiciones y obligaciones en el uso de la vía, según las leyes y reglamentos en materia de tránsito. La desobediencia a las indicaciones de estas señales se sanciona conforme al Reglamento de Tránsito.

Características de las señales reglamentarias

Generalmente son de forma rectangular, con el lado más largo colocado en posición vertical, con algunas excepciones como las señales de ALTO, CEDA EL PASO, UNA VIA, etc.

La mayoría de señales reglamentarias rectangulares deberán tener símbolo y leyenda de color negro sobre una placa de fondo blanco. El círculo que encierra los símbolos de varias de estas señales, las diagonales y equis (X) del símbolo de prohibición serán de color rojo. El uso del rojo como color de fondo está reservado para las señales de reglamentación que definen regulaciones o maniobras críticas, cuya desobediencia es bastante probable que resulte en un accidente de tránsito de graves consecuencias.



Las señales de reglamentación deberán ser colocadas en aquellos lugares donde se requiera la regulación y se debe evitar el uso excesivo de las mismas. El mensaje de la señal deberá indicar con claridad los requisitos impuestos por la regulación, y deberán ser fácilmente visibles y legibles para los usuarios de la vía pública.



Señales preventivas

Estas señales se emplean con el objeto de prevenir de condiciones peligrosas existentes o potenciales en la vía pública y exigen precaución de parte del conductor ya sea para disminuir la velocidad y aumentar las precauciones según sea el caso. Las advertencias adecuadas de peligro son de gran ayuda para el conductor y muy valiosas en la prevención de accidentes.

Características de las señales preventivas

La mayoría tiene forma de rombo aunque algunas tienen otras formas, sus esquinas son redondeadas, fondo de color amarillo con material reflectante, símbolos y leyendas de color negro.



Deben colocarse antes del riesgo que se trate de señalar, a una distancia que dependa de la velocidad máxima permitida para circular, de tal forma que provean un tiempo de reacción adecuado para que el conductor pueda percibir, identificar, decidir y realizar cualquier maniobra necesaria.

Señales informativas

Son las que guían o informan al conductor sobre nombres y ubicación de poblaciones, rutas, destinos, direcciones, kilometrajes, distancias, servicios, puntos de interés y cualquier otra información geográfica, recreacional y cultural pertinente para facilitar la orientación de los usuarios.

Las señales informativas más utilizadas en las vías públicas de Guatemala se dividen en los siguientes grupos:

- **Señales informativas de identificación.**



Se utilizan para identificar las rutas, regularmente están acompañadas de señales de información de destino y distancia colocadas en intersecciones y a lo largo de la ruta en postes de kilometraje.



- Señales de Información de destino y distancia.



Este grupo de señales se utilizará para indicar poblaciones o sitios de alguna importancia que están sobre la ruta señalada, la dirección a seguir y la distancia a que se encuentra el lugar indicado, se complementaran con señales de identificación, de manera que se identifique el destino con el número de ruta correspondiente.

Características

La forma puede ser un cuadrado o rectángulo con fondo blanco, en material reflectante, con letras, flechas y símbolos de color negro o fondo verde con letras, flechas y símbolos de color blanco.

- Señales de información de servicios y turísticas.



El objetivo de estas señales es informar de la existencia o proximidad de servicios, centros recreativos y de actividades que están disponibles.

Características

Tienen forma de cuadrado y el fondo es de color azul, con símbolos en color blanco.

Estas señales serán colocadas en el lugar en donde exista el servicio y como máximo a un kilómetro del mismo, sin interferir en ningún caso con cualquiera de los otros tipos de señales.



Señalización horizontal

La demarcación está constituida por las líneas, símbolos y letras que están pintados sobre el pavimento, bordes y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas.

Las demarcaciones desempeñan funciones importantes para el control del tránsito. En algunos casos, se usan como complemento de las órdenes o advertencias de otros dispositivos, tales como señales verticales y semáforos.

Significado del color de líneas

Amarillo:

Define la separación de corrientes de tránsito de sentido opuesto. En caminos de doble sentido con calzadas de varios carriles, líneas delimitadoras y marcas para prevenir el bloqueo de intersecciones.

Blanco:

Define la separación de corrientes de tránsito en el mismo sentido y la demarcación de bordes de calzada, pasos peatonales y espacios de estacionamiento. Además se utiliza para los símbolos en el pavimento, en las palabras y flechas direccionales, distanciadores, marcas para carril reversible.

Rojo:

Se utilizará para prohibir el estacionamiento durante las 24 horas, todos los días de la semana (prohibición absoluta), en sitios críticos y sin excepción alguna.

Azul:

Se utilizará para demarcar zonas de estacionamiento exclusivas para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad, completándose con la señal correspondiente.

Líneas longitudinales de trazo discontinuo

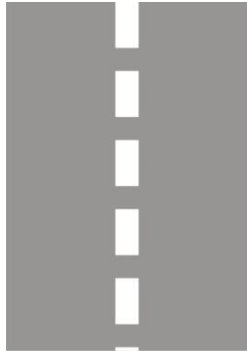
Tienen carácter permisivo, es decir pueden ser cruzadas siempre que ello se efectúe dentro de las condiciones normales de seguridad.

Líneas longitudinales de trazo continuo

Tienen carácter restrictivo, no deben ser cruzadas, ni se puede circular sobre ellas.



Línea blanca de trazo discontinuo



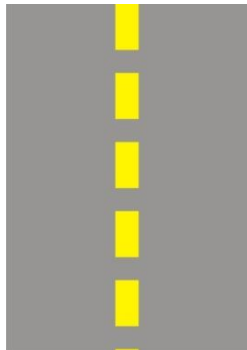
Se emplea como línea de separación en calzadas de dos o más carriles en un mismo sentido de circulación, donde se permite el adelantamiento o rebase.

Línea blanca de trazo continuo



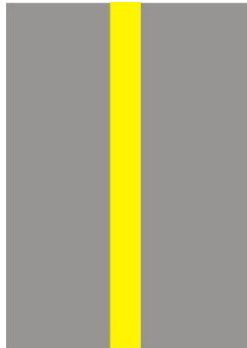
Se utiliza para dividir carriles de circulación en un mismo sentido, en donde no está permitido adelantar, rebasar o cambiar de carril. Además para demarcar el borde derecho de la calzada.

Línea amarilla de trazo discontinuo



Es utilizada como línea de separación de carriles en sentido contrario donde es permitido adelantar o rebasar.

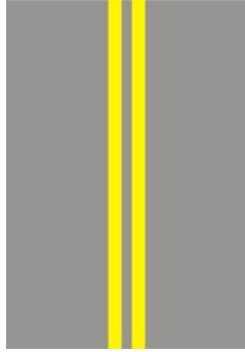
Línea amarilla de trazo continuo



Se utiliza para dividir carriles de sentido opuesto en donde no es permitido adelantar o rebasar, y para demarcar el borde izquierdo de la calzada cuando se encuentra dividida por elementos físicos como barreras o bordillos.

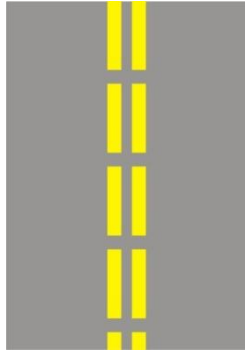


Línea amarilla doble de trazo continuo



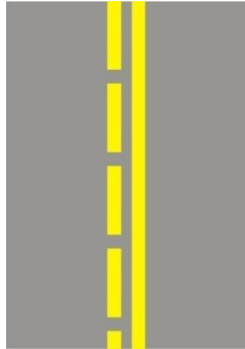
Demarca la separación de flujos de circulación con sentidos opuestos en carreteras de varios carriles, donde no es permitido adelantar o rebasar.

Línea amarilla doble de trazo discontinuo



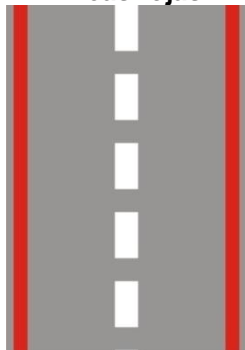
Se utiliza para demarcar el borde de un carril cuyo sentido de circulación es variable. Se utiliza para indicar carriles reversibles.

Línea amarilla doble combinada



Demarca el borde de flujos de circulación de sentido opuesto, y donde adelantar es permitido para el tránsito próximo a la línea de trazo discontinuo y es prohibido para el tránsito próximo a la línea de trazo continuo.

Líneas rojas



Se utilizan para prohibir el estacionamiento



Paso peatonal tipo cebra



Se utilizan en intersecciones con alto volumen de peatones, por ser un área de seguridad destinada al uso de peatones quienes gozan de prioridad de paso, ningún vehículo puede obstaculizarla.

Espaciadores (chevron)



Se denomina espaciadores a una sucesión de marcas sobre el pavimento con forma de cabeza de flecha tipo "Chevron", cuyo objeto es indicar la distancia que se debe guardar entre vehículos también se utiliza en el centro de los carriles reversibles.

Señales corporales

Son todas las señales que se hacen con el cuerpo, como en el caso de los agentes de tránsito que utilizan los brazos para dar indicaciones a los usuarios de la vía pública tales como: Alto, siga, despacio. Al igual con los conductores cuando se quiere virar a la derecha o izquierda y no se cuenta con los pidiéndo vías.

Señales luminosas

Son todas las señales de Tránsito que se realizan por medio de luces de colores: rojo, verde, amarillo o anaranjado y que sirven para dirigir el tránsito. Un ejemplo es el Semáforo, que dirige el Tránsito por medio de la luz Roja que significa Alto; Luz Amarilla que significa precaución; y la luz verde que significa Siga.

Semáforos



Son dispositivos para el control del tránsito mediante los cuales se regula y ordena el movimiento de vehículos y peatones en calles y carreteras, a fin de que paren y procedan en forma alterna, por medio de luces de color rojo, amarillo y verde, operadas por una unidad de control.



Cada una de las luces del semáforo tiene un significado, dependiendo del estado de la misma, a continuación se detallan:

Verde fijo

- Los conductores de los vehículos y el tránsito vehicular que observe esta luz podrá seguir de frente o girar a la derecha o a la izquierda, a menos que alguna señal prohíba dichos giros.
- Los peatones que avancen hacia un semáforo peatonal y observen esta luz podrán cruzar la vía, dentro de los pasos peatonales marcados o en su defecto al frente de la fila de vehículos.

Amarillo fijo

- Los conductores que vean esta señal, deberán detener el vehículo antes de entrar al cruce, pues le advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz amarilla los sorprende tan próximos al cruce que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad, deberán continuar con precaución.
- Advierte a los peatones que no disponen de tiempo suficiente para cruzar la vía excepto cuando exista algún semáforo indicándoles que pueden realizar el cruce.

Rojo fijo

- Los conductores deben detener el vehículo antes del paso peatonal y si no existe, antes de la intersección, permaneciendo detenidos hasta que vean el verde correspondiente.

Rojo intermitente

Cuando se ilumine la luz de color rojo de manera intermitente, los conductores de los vehículos harán un alto obligatorio y se detendrán antes de la línea de parada y el derecho de paso está sujeto a las mismas reglamentaciones que se indican para la señal de "ALTO". El rojo intermitente se emplea en el acceso de la vía que cruza a una vía preferencial.

Amarillo intermitente

Indica que los conductores de los vehículos realizarán el cruce con precaución. El amarillo intermitente deberá emplearse en la vía que tenga preferencia.

Verde intermitente

Cuando la luz de color verde se encuentre intermitente, advierte a los conductores el final del tiempo permitido para cruzar.

Señales auditivas



Son las señales de Transito que se realizan por medio de ruidos sonoros, como el caso de la bocina; su objetivo es advertir a los usuarios de la vía pública sobre posibles peligros en la carretera. Actualmente este tipo de señales de Transito se utilizan también en algunos semáforos, lo cual sirve de guía para las personas no videntes, al momento que necesitan cruzar una calle.

7. LA SEGURIDAD DEL CONDUCTOR Y LAS REGLAS VIALES

Todo conductor debe estar en sus capacidades físicas, mentales y volitivas para maniobrar y controlar un vehículo en todo momento, es por eso que la Ley de Transito y su reglamento regula el comportamiento que debe tener un conductor.

El artículo 40 hace mención de: “OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía pública. Deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de la carga transportada para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario”.

- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos especialmente cuando se trate de niños, ancianos, mujeres embarazadas u otras personas minusválidas.
- Queda prohibido conducir utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Asimismo, está prohibido el uso de teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares mientras el vehículo está en marcha, a no ser que para operarlos no sea necesario utilizar las manos.

7.1 Maniobras

Hablar de maniobras es hablar de habilidades y precauciones; el conductor debe maniobrar según lo requiera el caso, pero ante todas esas maniobras deberá tener mucha precaución para no provocar hechos de tránsito. Para poder realizar las diferentes maniobras, el conductor deberá tener presente la posición correcta de las manos en el volante, el ajuste correcto de los retrovisores, exteriores e interiores y el ajuste correcto del asiento.

El Reglamento de Tránsito en el artículo 168 dice: “OBLIGACIÓN DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS. El conductor obligatoriamente advertirá al resto de los usuarios de la vía, de las maniobras que efectuará con su vehículo. La advertencia se hará utilizando la señalización luminosa del vehículo, el brazo o la bocina, con antelación suficiente y adecuada hasta que termine la maniobra. Finalmente, la advertencia se efectuará con antelación suficiente y adecuada hasta que terminen las maniobras”.



Es necesario que el conductor también se asegure que el equipamiento básico del vehículo este en perfectas condiciones, para realizar una maniobra se debe hacer uso de las luces y si no funcionan no se podrá advertir a los demás conductores o peatones.

Unas de las maniobras más común es la de rebasar o adelantar. Según el Artículo 147 del Reglamento de Tránsito, el conductor que advierta que otro vehículo que le sigue tiene el propósito de adelantar o rebasar, estará obligado a:

- a) Ceñirse al borde derecho de la calzada.
- b) No aumentar la velocidad para permitir que el otro vehículo rebase o se adelante.
- c) Disminuir la velocidad cuando se produzca alguna situación que implique peligro para su propio vehículo u otros usuarios de la vía; y,
- d) En caso de vehículos que circulen a velocidades iguales o inferiores a 40 kilómetros por hora, utilizar el arcén derecho, si existiera y fuera transitable, para facilitar el que los demás vehículos puedan adelantar o rebasar, especialmente cuando la densidad del tránsito lo demande.

El artículo 148 del Reglamento de Tránsito indica los siguientes lugares prohibidos para rebasar o adelantar:

- a) En las curvas y cambios de rasante o pendiente de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad no fuera suficiente para efectuar la maniobra.
- b) En los ochenta metros antes y encima de un cruce de ferrocarril.
- c) En las intersecciones y sus proximidades, salvo que la vía tenga dos carriles o más para cada sentido de circulación.
- d) En los cincuenta metros antes y encima de los pasos peatonales.

Incorporación a la circulación

Según los artículos del 128 al 131 el conductor que se disponga realizar la maniobra de incorporación a la circulación ya sea desde la vía pública, propiedad colindante o carriles de aceleración deberá asegurarse que al hacerlo no representa un riesgo a los demás usuarios de la vía pública. Deberá tomar en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los vehículos que circulan por la vía a la que desea incorporarse, así como de la presencia de peatones. Los conductores que observen a otro vehículo intentar incorporarse a la vía que ellos ocupan deberán facilitar en la medida de lo posible dicha maniobra.

Cambios de dirección

La maniobra de cambio de dirección deberá realizarse tomando en cuenta todas las medidas de seguridad dado el nivel de riesgo que representa. Todo conductor que



pretenda girar a la izquierda o la derecha para utilizar una vía distinta por la que circula, cambiar de sentido o carril o incluso retroceder deberá advertir a los conductores de los vehículos que circulan atrás del suyo con la suficiente anticipación. En caso de cambio de carril la prioridad de paso la tiene el conductor del vehículo que ocupa el carril hacia el que se desea incorporar.

Los artículos del 132 al 140 definen la maniobra de cambio de dirección, en donde también se menciona el caso especial de los vehículos de grandes dimensiones que necesitan abrirse hacia el lado contrario de la dirección a la que desean girar. La maniobra de retroceso y sus condiciones de realización se encuentran definidos en estos artículos.

Parada y estacionamiento

La forma y lugar de estacionamiento queda definido en el artículo 149 del Reglamento de Tránsito diferenciando entre el área urbana y extraurbana. Principalmente se hace referencia a que el vehículo no debe obstaculizar la circulación ni causar peligro a los demás usuarios de la vía. Así mismo el artículo 150 norma lo relativo al dejar el vehículo, como por ejemplo accionar el freno de mano. Existe una diferencia entre parar y estacionarse, los lugares prohibidos para estacionar y parar se listan en el artículo 152 como por ejemplo paradas de transporte público y sus proximidades; los lugares prohibidos para estacionarse se definen en el artículo 153 entre los cuales se menciona frente a rampas de acceso a la acera para minusválidos.

Advertencia de las maniobras

Es obligación de los conductores advertir al resto de los usuarios con la suficiente antelación cualquier maniobra que se disponga realizar mediante la señalización luminosa del vehículo, señales corporales mediante el brazo o la bocina según el artículo 168 del Reglamento de Tránsito. Ya sea que se utilice la señalización luminosa del vehículo o las señales con el brazo existe una forma específica dependiendo de la maniobra a realizar de acuerdo a los artículos 169 al 171 del Reglamento de Tránsito.

Puntos ciegos

Los puntos ciegos son aquellas áreas ubicadas a los laterales del vehículo que generan un ángulo muerto de visión, al escapar del alcance de los espejos laterales.

Se genera por una inadecuada ubicación de los espejos, así como también por una deficiencia del conductor en la forma de observar el entorno.

La mayor cantidad de información que percibe un conductor llega a través de la vista, de modo que si no ve todo el entorno, le faltará la información necesaria para tomar las decisiones más adecuadas frente al volante.

Uno de los hechos de tránsito más comunes es ocasionado por el cambio de carril, la mayoría de conductores involucrados afirman no haber visto el otro vehículo; lo cual pone en evidencia que muchos conductores no saben cuál es la correcta posición de los espejos laterales y cómo reducir el punto ciego; mientras que otros siguen sin utilizarlos



pese a constituir uno de los elementos de seguridad más importantes incorporados al vehículo.

Los principales puntos ciegos que puede tener un vehículo son:

- Los parales laterales del vehículo.
- Las divisiones de las puertas.
- La parte trasera cuando no se tiene retrovisor interior o cuando la carga lo obstaculiza.
- La carga mal ubicada que obstaculiza los retrovisores laterales.
- En la motocicleta la utilización de un casco inadecuado.
- Los objetos que no superen la altura frontal y trasera de un vehículo. Este tipo de punto ciego aumenta en relación al tamaño del vehículo.

El primer paso para prevenir hechos de tránsito causados por la falta de visibilidad en su punto ciego es ajustar apropiadamente los espejos. Primero el espejo retrovisor debe hacer exactamente lo que se espera, proporcionar una imagen clara de la parte de atrás del vehículo. Si intenta ajustar estos espejos a cada lado para ver vehículos que vienen por detrás, sin darse cuenta va a crear un desequilibrio en la visión.

Para el espejo izquierdo, el conductor debe sentarse en posición para conducir, voltear la cabeza a la izquierda mirando al espejo. Ajustar éste espejo hasta que apenas pueda ver el costado del vehículo. Se debe repetir éste paso con el espejo derecho. Al sentarse no debería ver los costados del vehículo a través del espejo.

Cuando los retrovisores estén ajustados de manera segura, se puede comprobar si hay puntos ciegos, haciendo lo siguiente: Mientras se conduce por el carril de la derecha, debe observar un vehículo que lo esté rebasando por la izquierda sin girar físicamente el vehículo, va a desaparecer de su visión en el espejo retrovisor. Será capaz de verlo a medida que se acerca en su espejo izquierdo. A medida que desaparece del espejo izquierdo, va a estar en la periferia de su visión. Esto significa que sin tener que girar y mirar atrás, el vehículo nunca estuvo en un punto ciego. Este procedimiento se puede repetir observando automóviles del lado derecho.

7.2 Control de la Velocidad

El artículo 109 del Reglamento de Tránsito indica que todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, el estado de la vía, del vehículo y de la carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación.

La moderación de la velocidad según indica el artículo 110 del Reglamento de Tránsito, se debe de realizar siempre y cuando las circunstancias se lo exijan.

Cuando haya ciclistas, pasos peatonales, paso de animales, en las cercanías de salidas de edificios, cerca de unidades de transporte público o colectivo, al circular por pavimento deslizante, gravilla u otras materias, en caso de deslumbramiento, condiciones climáticas adversas y al circular por vías de circulación controlada.

Para el control de la velocidad de un vehículo existen límites mínimos, según el artículo 114 del Reglamento de Tránsito donde indica que no se deberá entorpecer la marcha



normal de otro vehículo en circulación sin causa justificada a velocidad reducida.

Se prohíbe la circulación a menos de 60 kilómetros por hora en autopistas y vías rápidas, tanto urbanas como extraurbanas.

Las velocidades máximas establecidas son distintas en el área urbana y el área extraurbana y están dadas según el tipo de vía en que se circule.

De acuerdo a los artículos 112 y 113 del Reglamento de Tránsito, estos son algunos ejemplos:

Tipo de vía	Área urbana	Área Extraurbana
Autopistas	90 kilómetros por hora	100 kilómetros por hora
Vías rápidas	80 kilómetros por hora	90 kilómetros por hora
Arterias principales / carreteras principales	60 kilómetros por hora	80 kilómetros por hora
Vías residenciales y zonas escolares / caminos	30 kilómetros por hora	40 kilómetros por hora

Mantener la velocidad correcta cuando se transita en la vía pública es una obligación que todo conductor tiene, la velocidad también es considerada un factor de riesgo, tanto para los conductores como para los demás usuarios.

7.3 Distancias Necesarias Para Detenerse

Al conducir un vehículo, el conductor también deberá tener mucha precaución sobre la distancia que debe haber entre su vehículo y los demás. Para ello, primero se debe tener en cuenta que tipo de vehículo se maneja y dependiendo de esto tomar la distancia correcta. El artículo 116 del Reglamento de Tránsito establece: “Distancia entre vehículos. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado de ambos vehículos...”

Si se maneja un vehículo liviano la distancia que deberá mantener el conductor con el vehículo de adelante será de 3 segundos. Para medirlo se deberá tomar como marca un punto fijo en la carretera, el cual podrá ser un poste, un árbol, una señal, etc. Y cuando el vehículo de adelante pase por esa marca se debe contar mil ciento uno, mil ciento dos, mil ciento tres, cada número equivale a un segundo; si al contar mil ciento tres, nuestro vehículo pasa por el punto fijo, llevamos una buena distancia, si no debemos modificar nuestra velocidad, buscar otro punto fijo y contar de nuevo. En vehículos de transporte pesado la distancia será de 7 segundos.



7.4 Frenado Correcto

El objetivo de toda acción de frenado es reducir la velocidad o detener el vehículo, por lo que el conductor deberá tener en cuenta que esta acción requiere de mucho tacto para realizarla. La intención de inmovilizar el vehículo o de frenar su marcha de forma considerable, aún cuando tales hechos vengan impuestos por las circunstancias del tránsito, deberá advertirse, siempre que sea posible, por el reiterado empleo de las luces de freno y/o moviendo la mano alternativamente de arriba a abajo con movimientos cortos y rápidos y con el brazo en posición horizontal.

La energía que produce el motor, pasa a la caja de cambios y llega a las llantas. Entonces el embrague acciona un disco que une y separa el motor de la caja de cambios. Cuando el conductor presiona el embrague (clutch), separa el motor de la caja de cambios y cuando suelta el embrague une el motor con la caja de cambios.

Entonces para un frenado normal, se debe presionar primero el embrague y después el freno, para que las llantas se detengan y el motor siga funcionando por separado. Y cuando se está en altas velocidades, por arriba de tercera, se aconseja usar el freno en dos tiempos, esto quiere decir que pisamos el pedal de freno, lo liberamos y volvemos a presionar.

7.5 Señales al Conducir

Las señales constituyen un lenguaje vial entre los usuarios de la vía pública y el entorno vial. El conductor, por lo tanto, deberá comunicar sus maniobras o acciones y así mismo, comprender el mensaje de los demás usuarios por medio de las señales.

Es obligación de los conductores advertir al resto de los usuarios con la suficiente antelación cualquier maniobra que se disponga realizar mediante la señalización luminosa del vehículo, señales corporales mediante el brazo o la bocina según el artículo 168 del Reglamento de Tránsito. Ya sea que se utilice la señalización luminosa del vehículo o las señales con el brazo existe una forma específica dependiendo de la maniobra a realizar de acuerdo a los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento de Tránsito.

Cuando la inmovilización de un vehículo tenga lugar en una autopista, una vía rápida, en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad, se deberá señalar la presencia del vehículo mediante la utilización de las luces de emergencia.

Las luces de emergencia deben ser utilizadas también por vehículos que se encuentren parados o detenidos en la vía pública.

Excepcionalmente, o cuando así lo prescriba la señalización, el artículo 173 de la Ley de Tránsito establece que se podrán emplear señales acústicas no estridentes, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado. Estas advertencias se harán sólo en los siguientes casos:

- a) Para evitar un posible accidentes, de modo especial, en vías extraurbanas estrechas con muchas curvas; y,
- b) Para advertir, en vías extraurbanas, al conductor de otro vehículo, el propósito de adelantar o rebasar.



7.6 Conducir en Reversa

Para esta maniobra el conductor deberá tener mucha precaución ya que requiere de mucha habilidad y practica.

La Ley de Transito y su Reglamento en el artículo 140 dice que se prohíbe retroceder más de 20 metros en cualquier vía pública.

Al efectuar la maniobra, se hará lentamente y con la máxima precaución posible, debiendo detenerse inmediatamente si se producen avisos indicadores de riesgo o se percibe la proximidad de otro vehículo o persona, desistiendo de la maniobra si fuere necesario.

Como lo establece el artículo 170 de la Ley de Transito, se advertirá con la luz correspondiente a marcha atrás, en su defecto, con el brazo horizontalmente extendido con la palma de la mano hacia atrás.

7.7 Girar

La maniobra de cambio de dirección o giro deberá realizarse tomando en cuenta todas las medidas de seguridad dado el nivel de riesgo que representa. Todo conductor que pretenda girar a la izquierda o la derecha para utilizar una vía distinta por la que circula, cambiar de sentido o carril o incluso retroceder deberá advertir a los conductores de los vehículos que circulan atrás del suyo con la suficiente anticipación. En caso de cambio de carril la prioridad de paso la tiene el conductor del vehículo que ocupa el carril hacia el que se desea incorporar. Los artículos del 132 al 140 definen la maniobra de cambio de dirección, en donde también se menciona el caso especial de los vehículos de grandes dimensiones que necesitan abrirse hacia el lado contrario de la dirección a la que desean girar. La maniobra de retroceso y sus condiciones de realización se encuentran definidos en estos artículos.

7.8 Estacionar

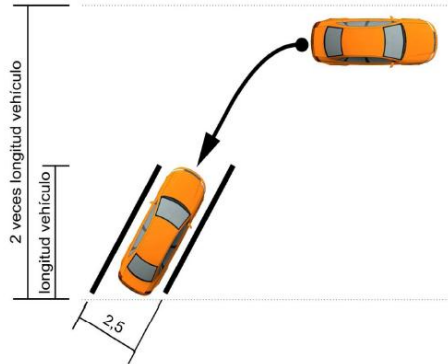
La forma y lugar de estacionamiento queda definido en el artículo 149 del Reglamento de Tránsito diferenciando entre el área urbana y extraurbana. Principalmente se hace referencia a que el vehículo no debe obstaculizar la circulación ni causar peligro a los demás usuarios de la vía. Así mismo el artículo 150 norma lo relativo a dejar el vehículo, como por ejemplo accionar el freno de mano. Existe una diferencia entre parar y estacionarse, los lugares prohibidos para estacionar y parar se listan en el artículo 152 como por ejemplo paradas de transporte público y sus proximidades; los lugares prohibidos para estacionarse se definen en el artículo 153 entre los cuales se menciona frente a rampas de acceso a la acera para minusválidos.

A la hora de conducir un vehículo es necesario que el conductor no solo sepa encenderlo correctamente sino también que sepa mantener el control durante la marcha, esto implicará una buena maniobra de estacionamiento. Para ello, el conductor deberá conocer de las formas y modos de la maniobra de estacionamiento. El tiempo y el número de movimientos para estacionar un vehículo también caracteriza a un buen conductor, ya que no todos los conductores poseen las mismas habilidades.

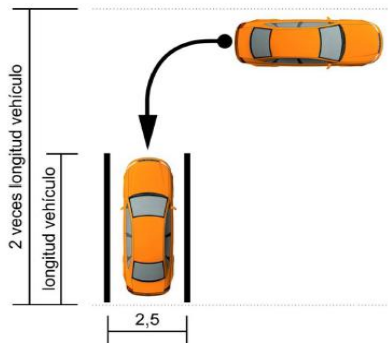


Existen 3 modos de estacionar un vehículo que el conductor debe dominar ya que no todos los lugares para estacionarse comprenden las mismas dimensiones.

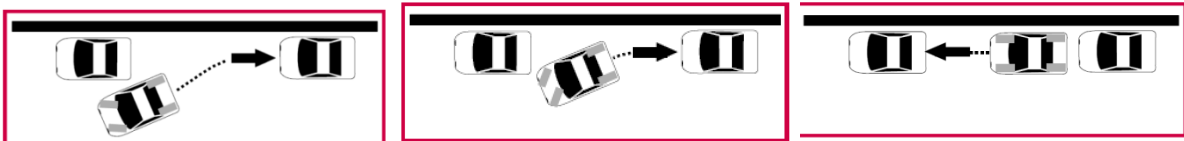
- **Maniobra en oblicuo:** Un buen conductor también domina la maniobra de estacionarse en forma diagonal así como de los giros que se deben realizar para lograr estacionar el vehículo de forma correcta y dentro de los límites lineales establecidos.



- **Maniobra en Perpendicular:** Es la maniobra de estacionamiento en donde los vehículos son parqueados lado a lado, de frente a un pasillo o a una pared. Este modo de estacionamiento es de mayor dificultad que el estacionamiento en oblicuo y es de uso general.



- **Maniobra en Paralelo:** El estacionamiento paralelo requiere práctica y habilidad, en esta maniobra el conductor deberá dar marcha atrás debidamente y juzgar correctamente los ángulos y distancias del vehículo en el espacio para estacionar.





8. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

8.1 Vehículos de Pasajeros

En Guatemala la mayor cantidad de víctimas por hechos de tránsito son pasajeros y esa es la razón por la cual la conducción de transporte colectivo requiere una mayor responsabilidad, experiencia, conocimiento y habilidad. Según el Reglamento de Tránsito el conductor de este tipo de vehículos debe poseer licencia tipo A, sin embargo esto no es suficiente para evitar los hechos de tránsito de estos vehículos.

Así como los pasajeros pueden transportarse en vehículos particulares, también se transportan colectivamente; para ello el conductor deberá tener presente lo que la Ley regula.

Respecto al número máximo de personas a transportar, el artículo 46 del Reglamento de Tránsito dice “El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser mayor al número de plazas autorizadas en la tarjeta de circulación o las que señale autoridad competente. Para los efectos de cómputo, los menores de dos años no se contarán si no ocupan plaza y los menores de doce años se contarán como media plaza, siempre y cuando no sobrepasen la mitad del número total de ocupantes”.

A continuación otros artículos del Reglamento de Tránsito que regulan las normas para los conductores de transporte colectivo de pasajeros.

El conductor de un vehículo de transporte colectivo, urbano o extraurbano, deberá:

- Conducir y efectuar las paradas y arranques sin sacudidas ni movimientos bruscos. El conductor y el ayudante, velarán por la seguridad de los pasajeros.
- Queda prohibido transportar a más personas de las consignadas en los documentos del vehículo de transporte colectivo.
- Estos vehículos están obligados a exhibir, la identificación vigente del conductor y el número de teléfono para reclamos.
- Circularán por los carriles exclusivos o prioritarios que estén habilitados para el efecto, y si no los hubiere, en el carril derecho de la calzada.
- El ascenso o descenso de pasajeros deberán realizarse únicamente en los lugares establecidos para el efecto (paradas), tomando todas las precauciones del caso. Los conductores deberán acercarse lo más posible a la acera, dejando entre el vehículo y esta no más de 30 centímetros de distancia.
- Se prohíbe parar en lugares no autorizados, lo cual conlleva una sanción.
- En las paradas que tengan mucho movimiento y donde se concentren varias unidades a la vez tendrá la prioridad de parar para el ascenso y descenso de pasajeros aquella que llegue antes de las demás.
- Se prohíbe rebasar a unidades que están efectuando su parada justo adelante de de éstas, máxime si la unidad no quedare paralela a la acera. Asimismo, se prohíbe parar, bajar y subir pasajeros, en doble, triple o más filas.

El Reglamento de Tránsito en su artículo 47 establece que está prohibido transportar personas en emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ello en el vehículo, no obstante en los vehículos de transporte de mercancías o cosas podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga, si se circula a una velocidad igual o inferior a



cincuenta kilómetros por hora.

Los vehículos que conjuntamente transporten carga y pasajeros, deberán estar provistos de una adecuada protección.

En Las áreas donde no exista circulación de buses urbanos y extraurbanos, el transporte de personas podrá llevarse a cabo por medio de pick-ups en el lugar donde también se transporta carga, debiendo observar las siguientes condiciones:

- 1) Un máximo de 12 personas en pick-up de palangana corta;
- 2) Un máximo de 16 personas en pick-up de palangana larga; y,
- 3) Cada pick-up deberá estar provisto de barandas laterales o de cualquier otro medio de protección para los pasajeros.

8.2 Vehículos de carga:

Los vehículos de transporte de carga son vehículos destinados para el transporte de mercancías por carretera. Su conducción requiere de habilidades especiales y una experiencia mayor que otro tipo de vehículos. Un buen conductor de transporte de carga debe conducir de forma segura y responsable, tener una actitud que refleje un espíritu permanente de seguridad, pues conducir un vehículo de carga es muy riesgoso.

Todo conductor del transporte de carga deberá regirse por la normativa establecida para vehículos ordinarios, más las consideraciones especiales contempladas para este tipo de vehículos en el Reglamento de Pesos y Dimensiones.

Los vehículos de carga se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Camiones, cabezales y transporte de carga.
- Furgones y plataformas.
- Carretas, carretones y remolques
- Grúas.

Sobre los permisos de conducir y los conductores

El Reglamento de Tránsito establece dos tipos de licencias para poder conducir vehículos de carga, siendo estos:

- **Licencia Tipo A:** Para conducir toda clase de vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, transporte escolar y transporte colectivo (urbano y extraurbano).
- **Tipo B:** Para conducir toda clase de automóviles o vehículos automotores de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, pudiendo recibir remuneración por conducir.

El artículo 40. Del Reglamento de Tránsito hace referencia a que el conductor de un vehículo es el responsable de la adecuada colocación de la carga.



Sobre los pesos y dimensiones del vehículo de carga

De acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Tránsito todo vehículo que circule sobre la vía pública, incluyéndose carga y los salientes, antenas u otros aditamentos que posea, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 379-2010, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el “Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones”.

Para lo cual es importante conocer las definiciones bajo las cuales se calculan los Pesos y Dimensiones:

- **Peso bruto máximo:** El mayor peso efectivo del vehículo, incluyendo la tara, los ocupantes y la carga, con que se permite su circulación.
- **Tara:** Peso del vehículo, con todo su equipo y dotación de líquidos, combustibles y lubricantes, pero sin ocupantes ni carga.

Las cargas indivisibles tales como muebles, tubos, vigas, postas y otros similares que en planta sobrepasen las dimensiones del vehículo, pueden transportarse en éste, siempre que cumplan con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 379-2010, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el “Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones”, y, además, con lo siguiente:

- a) A lo largo no sobresalga más de 2.00 metros al frente y 3.00 metros atrás en vehículos de longitud mayor a 5.00 metros; o por cada extremo anterior y posterior no sobrepase el tercio de la longitud del vehículo. Si esta es menor a 5.00 metros, y,
- b) A lo ancho no sobresalga más de 0.40 metros de cada lado. En estos casos, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública.

Además, la carga que sobresale, tanto a lo ancho como a lo largo, deberá ir señalizada para prevenir algún percance. Durante el día se señalará cada parte sobresaliente con una bandera roja; y de noche, con placas reflectivas (cintas reflectivas) con dimensiones apropiadas para su visibilidad según el artículo 52 del Reglamento de Tránsito.

Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones

Este reglamento regula los pesos brutos y las dimensiones o tamaños permitidos de los vehículos o combinaciones de vehículos que circulen por carreteras, indicando límites máximos permisibles según los tipos de vehículos establecidos en las clasificaciones de dicho reglamento y únicamente se permitirá circular en las carreteras del país a los vehículos automotores de carga o combinaciones de éstos que llenen los requisitos establecidos por este Reglamento.

Deberán circular en los carriles exclusivos o prioritarios que estén habilitados para el efecto, así como estar sujetos a horarios y rutas que la autoridad coordine.



Estas restricciones las tomara la autoridad en base a dimensiones, pesos, tipo de carga, intensidad del tránsito, características de las vías y al interés público.

Con respecto a las operaciones de carga y descarga de mercancías o cosas deberán de llevarse a cabo fuera de la vía pública, según el artículo 78 del Reglamento de Tránsito. A excepciones estas operaciones pueden efectuarse sobre una vía menor de tránsito, sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios, teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) Se respetarán las señales y normas, especialmente en lo concerniente a parada y estacionamiento, y, además, en áreas urbanas, las que dicten las autoridades municipales sobre horas, días y lugares adecuados.
- b) Se efectuaran, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde derecho de la calzada.
- c) Se llevarán a cabo con medios y personal suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido colocar la carga, la mercancía o las cosas transportadas por la calzada, en el arcén o espacios peatonales por más de dos minutos; y,
- d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías nocivas, molestas, insalubres o peligrosas se regirán por las disposiciones específicas que regulan la materia.

En caso de fallas mecánicas, caída de la carga o accidente se debe actuar según las disposiciones del artículo 96 del Reglamento de Tránsito.

El conductor de un vehículo de transporte de carga deberá adecuar su velocidad tomando en cuenta no únicamente las condiciones del vehículo, la vía, la circulación sino además la carga que transporta.

8.3 Vehículos agrícolas e industriales

Los vehículos especiales, agrícolas o industriales, tienen características propias y están exceptuados de cumplir algunas de las condiciones técnicas que se exige a los vehículos tradicionales en el Reglamento de Tránsito; se caracterizan porque sobrepasan permanentemente los pesos y dimensiones exigidas a los vehículos ordinarios y son de uso exclusivo dentro de áreas agrícolas o industriales y ocasionalmente transitarán en las vías públicas abiertas al tránsito ordinario.

Estos vehículos pueden ser autopropulsados o remolcados, concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados. Se pueden definir de la siguiente manera:

- **Vehículo agrícola:** Vehículo especial autopropulsado equipado y construido para efectuar trabajos agrícolas
- **Vehículo especial:** Vehículo autopropulsado o remolcado, equipado y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir con alguna de las condiciones técnicas reglamentarias o sobrepasa permanentemente los límites establecidos para pesos y dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.
- **Vehículo Industrial:** Vehículo especial autopropulsado equipado y construido para efectuar trabajos industriales.



Algunas de las características de los vehículos especiales son:

- Su naturaleza: Pueden estar dotados de propulsión propia (vehículos de motor) o carecer de ella (remolques o semirremolques).
- Su ocupación: Están destinados a la realización de obras o servicios determinados o a la realización de tareas agrícolas, industriales, de construcción, forestales o ganaderas.
- Su circulación: además de las normas de circulación aplicables para todos los vehículos, los especiales deben cumplir con normas específicas.

Clasificación por su Tipo: Un ejemplo de la clasificación por tipos de vehículos especiales y agrícolas puede ser:

- 1. Vehículos especiales agrícolas autopulsados**
 - a. Tractor agrícola
 - b. Cabezal agrícola
- 2. Vehículos especiales agrícolas remolcados**
 - a. Semi Remolque agrícola
 - b. Remolque agrícola
 - c. Maquinaria agrícola remolcada
- 3. Vehículos especiales autopulsados para obras y servicios (con o sin grúa)**
 - a. Máquinas de obras:**
 - Excavadora
 - Cargadora
 - Vibradora
 - Apisonadora
 - Alquitranadora
 - Otras
 - b. Grúa Móvil Autopulsada**
 - c. Máquinas de servicios:**
 - Barredoras
 - Maquinaria de Señalización
 - Otras

Pesos y Dimensiones Máximas de los Vehículos Especiales según lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Tránsito en ningún caso la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga excederá lo establecido en dicho Reglamento. El transporte de carga que, por su naturaleza, inevitablemente rebasa los límites especificados deberá obtener permiso especial emitido por la autoridad respectiva, quien determinara las condiciones en que deba efectuarse.

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Tránsito, para que estos vehículos puedan circular por las vías públicas han de estar matriculados y su conductor deberá poseer la licencia Tipo E: Para conducir maquinaria agrícola e Industrial. Este tipo de licencia no autoriza a su titular a conducir cualquier otro tipo de vehículo.

Normas generales

Los vehículos especiales, agrícolas o industriales se ajustarán a las normas establecidas



con carácter general para los vehículos ordinarios determinadas en el Reglamento de Tránsito, además de cumplir con las especiales sugeridas, que se indican a continuación:

- **Posición en la calzada:** La posición a ocupar depende de los pesos y dimensiones máximos autorizados.
- **Los vehículos especiales o agrícolas, circularán:**
 - **Fuera de poblado** (áreas rurales):
 - Cuando no exista arcén, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.
 - Cuando exista arcén, por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente y, si no lo fuera, ocupando la parte imprescindible de la calzada.
 - **Dentro de poblado** (áreas urbanas):
 - Por la calzada, no por el arcén.
 - Cuando la calzada tenga dos carriles en el mismo sentido, por el derecho, pudiendo utilizar el otro carril cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, pero a condición de no entorpecer la marcha de otro vehículo que les siga.
 - Cuando la calzada tenga tres o más carriles en el mismo sentido, lo harán normalmente por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato cuando, al igual que en el caso de calzadas con dos carriles en el mismo sentido, se den las mismas circunstancias e igual condición.
 - No deberán circular en posición paralela con otros vehículos igualmente obligados a utilizar el arcén, que son:
 - Los vehículos de tracción animal.
 - Las bicicletas.
 - Los vehículos para personas de movilidad reducida.

Los vehículos especiales, agrícolas o industriales únicamente podrán usar las vías públicas por motivo de desplazamiento de un lugar a otro no pudiendo realizar las tareas para las que estén destinados, con excepción de los que realicen trabajos de construcción y mantenimiento de las vías exclusivamente en las zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos y de los específicamente destinados a remolcar vehículos accidentados, averiados o mal estacionados.

Estos vehículos mantendrán una separación mínima de 50 metros con el vehículo que les preceda, permitirán y facilitarán el adelantamiento a los vehículos de marcha más rápida, y se deberán de tener, si ello fuera preciso, sin obligar en ningún caso a los conductores de otros vehículos a modificar bruscamente su velocidad o trayectoria.

Las detenciones y estacionamientos se deberán efectuar fuera de la calzada y el arcén.

Los vehículos especiales, agrícolas o industriales, cuyos pesos y dimensiones sean superiores a las establecidas en el Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus combinaciones deberán tener un acompañamiento de un vehículo en avanzada, el acompañamiento del vehículo piloto será:

- **Por dimensiones:** Cuando el vehículo en régimen de transporte especial supere los tres metros de anchura o su longitud supere a lo establecido en el Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores de carga y sus



combinaciones, deberá situarse detrás, a una distancia mínima de 50 metros en autopistas y otro adelante, en el resto de carreteras.

- **Por velocidad:** Además de lo dispuesto en el caso anterior, en el supuesto de que la velocidad de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía, en carreteras convencionales, se situará otro vehículo piloto detrás a una distancia mínima de 50 metros.

Se recomienda suspender la circulación, saliendo de la vía de circulación, en caso de fenómenos atmosféricos adversos que supongan un riesgo para la circulación o cuando no exista una visibilidad de 150 metros.

Así mismo, los conductores de los vehículos especiales, agrícolas o industriales deberán comprobar el estado del recorrido antes de realizar el viaje para comprobar que no existen limitaciones, obstáculos, etc.

Durante la circulación, los conductores de vehículos especiales, agrícolas o industriales deberán utilizar señales luminosas tanto de día como de noche, así como estar dotado de cinta reflectivas según las recomendaciones técnicas del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

Incumplir las disposiciones legales durante la conducción de la maquinaria especial o agrícola por la vía pública puede dar lugar a infracciones y suspensión o cancelación de la licencia y consignaciones de los vehículos.

9 RECOMENDACIONES GENERALES:

- Leer la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- Leer la reglamentación específica para vehículos especiales.
- Respetar en todo momento la señalización general de las carreteras.
- Extremar la precaución en las incorporaciones.
- Hacer uso del cinturón de seguridad, si el vehículo especial, agrícola o industrial dispone del mismo.
- No transportar a otras personas en los remolques u otras partes del vehículo especial o agrícola diferentes a los asientos diseñados para ese uso.
- Recordar la importancia de comprobar frecuentemente el correcto estado de:
 - Frenos.
 - Dirección.
 - Luces.
 - Neumáticos.
- No consumir alcohol ni otras sustancias como estupefacientes durante la conducción.
- En situaciones de tratamiento médico se debe leer los prospectos de los medicamentos para conocer los efectos que pueden tener en la conducción.